



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

**LA UTOPIA DE LA PARTICIPACION DE LOS
TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS
EMPRESAS.**

T E S I S

Que para obtener el título de

Licenciado en Derecho

p r e s e n t a :

Roberto Rojo González

1974



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi adorada madrecita

TERESA GONZALEZ VDA. DE ROJO

con mi más grande cariño y un profundo respeto a su persona y a su voluntad inquebrantable, que formaron el ejemplo - que he seguido para no cejar en mi afán de lograr la terminación de una carrera profesional.

A mi tío

JUSTINIANO ROJO TREJO

el hombre que tomándome de la mano, me - enseñó el camino del trabajo y la honra- dez y con su extensa y rica experienci- de la vida, logró sacarme avante de los- peligros de la misma.

A mi padre

GRACIANO ROJO TREJO

en homenaje póstumo a su memoria.

A mi esposa

ANGELITA

y a mis hijas

ANGELICA Y BLANCA AMERICA

los tres amores de mi vida, que me han dado la fuerza necesaria para seguir - adelante para encontrar el progreso y- la felicidad.

AL DOCTOR

ALBERTO TRUEBA URBINA

quien a través de los ya muchos años -
de cátedra que ha impartido en la - -
gloriosa Facultad de Derecho, ha abierto
en la mente de los jóvenes estudiantes
de leyes el camino para lograr la-
reivindicación de los trabajadores, por
medio del Derecho y la Justicia, con -
su TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRA-
BAJO.

Al maestro

JOSE FLORENTINO MIRANDA HERNANDEZ

con toda mi gratitud por haberme diri-
gido con gran acierto y constancia en-
la elaboración de mi tesis.

A los distinguidos Juristas.

CARLOS MARISCAL GOMEZ

JOSE DIAZ OLVERA

JOSE MORENO DIAZ

JUAN ANTONIO MARTINEZ DE LA SERNA

Maestros en la Ciencia del Derecho, quienes
transmiten sus conocimientos a la juventud
mexicana, con el solo interés, de que el de
recho impere en nuestro país en estos momentos
en que más se necesita de la Justicia.

A mi gran amigo con todo respeto.

El Lic. LUIS AGUILAR ESPARZA

Ejemplo de sincera y generosa amistad para
conmigo y mi familia.

A mi querido y muy apreciado Jefe

Ing. EDUARDO RIOS MARTINEZ

Porque gracias a su comprensión ha sido po
sible terminar el trabajo final de mi ca--
rrera profesional.

A los Licenciados

CLEMENTINA GIL DE LESTER
JUAN VERNIS WUNEMBURGUER
VICENTE GARCIA GARCIA
EDUARDO NERI ACEVEDO
MANUEL CAVAZOS GONZALEZ, y
RAQUEL MENDEZ BECERRIL

Con toda mi admiración y respetos.

A mis queridos hermanos

LIC. ALFREDO, JORGE, ROSALIO, CONSUELO
JOSE LUIS, Y FRANCISCO.

A los señores Moynihan

SANTIAGO BERNARDI 1943

BERNARDI 1943

BOLE PERRIN

LUIS MARTINEZ 1943

ALFREDO BARRA 1943

YOTA TOLEDO 1943

WESLEY PERRY 1943

~~_____~~

~~_____~~

~~_____~~

~~_____~~

~~_____~~

~~_____~~

~~_____~~

~~_____~~

LA UTOPIA DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES
EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

I N D I C E

	Pág.
PROLOGO	1
C A P I T U L O I	
EL TRABAJO	
A).- NECESIDAD DEL TRABAJO	4
B).- CONCEPTO	6
C).- REGLAMENTACION DEL TRABAJO	8
D).- CONCEPTO JURIDICO DEL TRABAJO	10
E).- TERMINOLOGIA	12
F).- LA APARICION DEL DERECHO DEL TRABAJO	14
G).- DEFINICION DEL DERECHO DEL TRABAJO.	17
C A P I T U L O II	
EL DERECHO DEL TRABAJO	
A).- EL TRABAJADOR EN LA COLONIA	21
B).- INTENTOS DE PROTECCION AL TRABAJADOR	29
C).- EL TRABAJADOR EN LA INDEPENDENCIA Y LA REFORMA	32

D).- EL TRABAJADOR EN EL PORFIRIATO Y SU PARTICIPACIÓN EN LA REVOLUCIÓN MEXICANA DE 1910. 35

E).- ALGUNOS SUCESOS ANTERIORES AL MANIFIESTO OBRERO DE 1916-17. 54

F).- EL CONSTITUYENTE DE QUERÉTARO Y EL MANIFIESTO AL TRABAJO. 112

CAPÍTULO VII

LA UTOPIA DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

A).- BREVE RESEÑA HISTÓRICA SOBRE EL DESEMPEÑO DE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS EN MÉXICO. 68

B).- TEXTO ORIGINAL DE LOS PROYECTOS 17 Y 17 BIS DEL 1917 QUE LES DA LUGAR A LA LEY DE 1917. 76

C).- LOS REQUISITOS DE LA LEY PARA CONSTITUIRSE. 79

D).- LOS REFORMADORES. 79

E).- TEXTO ORIGINAL DE LOS PROYECTOS 17 Y 17 BIS DEL 1917 QUE LES DA LUGAR A LA LEY DE 1917 SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS. 82

F).- LOS TRABAJADORES Y LA PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS. 82

G).- LA SITUACIÓN DE LOS TRABAJADORES MEXICANOS ANTES DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 1917. 82

VII

Pág.

H).- LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILI
DADES DE LAS EMPRESAS. 104

I).- A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL -
TRABAJO. 112

CAPITULO IV

A).- CONCLUSIONES 124

B).- BIBLIOGRAFIA. 127

P R O L O G O

Con firmeza creo, que entre los grandes problemas - de nuestro tiempo, figura la preocupación por una ordenación más justa de convivencia humana.

Nuestra Constitución de 1917, tiene tantas cosas buenas y justas; obra en la que se dejan manifestar con mayor - brillantez los sentimientos más limpios y nobles del pueblo - mexicano. En el Constituyente de Querétaro de 17, desfilaron hombres que aportaron con su inteligencia luminosa el Artículo 123 Constitucional, considerado como la grandiosidad del derecho del trabajo.

El Estado tiene la obligación de evitar la crisis, - de preservar al pueblo ante la catástrofe, y para ello es necesario tener como meta, el bienestar de todos los mexicanos.

El salario y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, son dos derechos que junto - con otros, forman la esencia del Artículo 123 Constitucional, y el origen de éste, lo constituyen las luchas sostenidas por los trabajadores en la Revolución Mexicana de 1910.

Por ello, la fuerza dialéctica del Artículo 123 de - nuestra Carta Magna siempre será la Bandera de la clase trabajadora de México, hasta lograr la justicia social para todos los mexicanos.

Por lo que toda reforma que en el orden laboral se - haga a nuestra Ley Suprema, debe estar inspirada únicamente-

en la mística revolucionaria que inspiró al Constituyente de Querétaro de 1917.

CAPITULO I.- EL TRABAJO.

- A).- NECESIDAD DEL TRABAJO
- B).- CONCEPTO
- C).- REGLAMENTACION DEL TRABAJO
- D).- CONCEPTO JURIDICO DEL TRABAJO
- E).- TERMINOLOGIA
- F).- LA APARICION DEL DERECHO DEL TRABAJO
- G).- DEFINICION DEL DERECHO DEL TRABAJO.

NECESIDAD DEL TRABAJO

Respecto del trabajo, el maestro Alberto Trueba Urbina expresa: " En el alborear de la vida humana, en tiempos del paraíso terrenal, se advierte la necesidad del trabajo; Adán debía cuidar y cultivar la tierra, reza el Génesis; después del pecado se volvió penoso. De ahí en adelante es necesidad natural que se glorifica con el apotegma de que el que no trabaja no come. Tanto en el Antiguo como en el Nuevo Testamento se hace referencia al trabajo: Y Dios mandó que se trabajasen seis días y se descansase el séptimo. Así se registra en la Biblia.

El trabajo en la sociedad primitiva no originó división de clases. Los hombres luchaban conjuntamente contra las fuerzas de la Naturaleza y se protegían de los animales salvajes viviendo en comunidades; con su trabajo en común obtenían lo indispensable para satisfacer sus necesidades repartiéndose sin egoísmo sus alimentos, pero nadie explota el trabajo de los demás.

Entonces sólo tenían instrumentos rudimentarios para laborar; el hacha de piedra, el palo, etc., los que fueron substituidos por los de bronce y luego de hierro.- Más tarde los jefes de las tribus acumularon riquezas naturales, advirtiéndose que unos miembros de la comunidad trabajaban más que otros, lo que trajo consigo desigualdades y la explotación del trabajo ajeno.

En la lucha entre los diversos grupos humanos; los prisioneros se transformaron en esclavos de los triunfadores

y en el devenir del tiempo se instituyó la esclavitud". (1)

(1) Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo, Págs.-
489 a 491, Editorial Porrúa S.A., México, 1970.

CONCEPTO DEL TRABAJO

A).- CONCEPTO DEL TRABAJO.- "Sustantivo que deriva - del verbo latino Tripaliere; cuyo significado es: ocuparse - en ejercicio u obra.

También significa; obra hecha por hacer.- Ideas afi- nes: ocupación, función, oficio, empleo, obra, tarea, faena- etc. " (2)

Siguiendo con el propósito de definir lo que es el - trabajo, veamos lo que al respecto dice Walter Kaskel: " El- trabajo, es desde luego, un deber universal, alcanza a todos los hombres, se extiende a todas las esferas, abarca todos - los campos. Supone una actividad, un despliegue de energías; implica un desarrollo del esfuerzo del hombre, bien manual,- intelectual, ya directa, ya indirectamente". (3)

Al tratar este tema, Juan D. Pozzo escribe: "El tra- bajo puede caracterizarse como la actividad o esfuerzo del - hombre, desarrollado en forma conciente y voluntaria para - transformar la materia con una finalidad determinada. Esa - acción o esfuerzo persiguiendo un resultado utilitario dis- tingue el trabajo de otra clase de acciones humanas como lo- es el juego o la satisfacción de goces puramente materiales.

(2) Diccionario enciclopédico de la Lengua Española, Nuevo- Pequeño Larousse Ilustrado, Pág., 945 a 946, Librería - Larousse, París 1951.

(3) Walter Kaskel y Hermann Dersch, Derecho del Trabajo, 5a. Edición, pág. 4, Roque de Palma Editor, Buenos Aires -- Argentina, 1961.

La finalidad del trabajo de creación de bienes necesarios para el desarrollo de las relaciones humanas, implica darle un sentido económico que se traduce en una organización del mismo para el mejor resultado de la producción y satisfacción de las necesidades humanas, a su vez, la organización o régimen del trabajo, implica la existencia de relaciones de carácter laboral entre quienes trabajan y quienes usufructúan el trabajo de los otros. Ello trae por consecuencia la existencia de una regulación jurídica de esas relaciones que deben ubicarse en el campo del derecho".(4)

(4) Juan D. Pozzo, Manual Teórico Práctico de Derecho del Trabajo, Pág. 1, 2a. Edición Editorial Edarr, Tomo 1o.- Buenos Aires Argentina, 1967.

REGLAMENTACION DEL TRABAJO

8

Dijimos en líneas anteriores, que en la sociedad primitiva no había división de clases, que todos los hombres luchaban conjuntamente contra la naturaleza para obtener lo indispensable para su subsistencia, repartiéndose sin egoísmo los alimentos, nadie explotaba el trabajo ajeno. Pero que los jefes de las tribus acumularon riquezas naturales, advirtiéndose poco a poco que unos miembros de la comunidad trabajaban más que otros, surgiendo con ésto, desigualdad y explotación del trabajo de los demás; acabándose con ello la lucha conjunta de todos los hombres, para dedicarse a labores dependientes, haciéndose necesaria la reglamentación del trabajo; " pues era lógico que el más fuerte se hiciera servir por los más débiles, en los menesteres más rudos, en las faenas que les resultaban más molestas ". (5)

EL CODIGO DE HAMURABI.- " El primer documento importante sobre la reglamentación del trabajo, es el Código de Hamurabi, Rey de Babilonia, documento que data de hace más de dos mil años antes de Cristo, en el que se reglamentaban algunos aspectos del trabajo; por ejemplo, el salario mínimo, aprendizaje y formas de ejecutar algunas labores, determinaba los jornales de algunos obreros dedicados a la fabricación de ladrillos, de los marineros, carpinteros, pastores etc." (6)

(5) EUQUERIO GUERRERO, Manual del Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A. Pág. 16, Edición, México, 1971.

(6) Euquerio Guerrero. Ob. Cit. Pág. 16

Respecto de la reglamentación del trabajo en el Código de Hamurabi, el Doctor Trueba Urbina dice, " En el Código de Hamurabi, grabado en diorita negra, se consigna la reglamentación del trabajo libre; entre otras disposiciones, fija el salario mínimo de los jornaleros cuando estos son alquilados, así como los salarios de los artesanos, tejedores, albañiles, picapedreros, sastres, etc. Las reglas de trabajo, de dicho Código influyeron en las famosas leyes de Moisés". (7)

(7) Alberto Trueba Urbina, op. cit. Pág. 28.

EL TRABAJO

CONCEPTO JURIDICO DEL TRABAJO.- Sobre este particular, Juan- de Pozzo, nos dice: " Lo que caracteriza jurídicamente al -- trabajo es la prestación de la actividad personal de un indi- viduo en beneficio de otro que le paga.- Esa prestación pue- de ejecutarse, bien sea libremente, sin sujeción a las órde- nes del beneficiario o bien en condiciones de subordinación- o dependencia con relación al empleador. En el primer caso- existe un trabajador libre e independiente, y esta relación- se encuentra sometida al derecho común quien contempla estas situaciones en la locación de servicios o de obra.

En el segundo caso, cuando el trabajo se presta en -- condiciones de dependencia o subordinación, la relación es -- regida especialmente por el derecho del trabajo, siendole -- aplicable en sus distintos aspectos, todas las normas de ca- rácter tutelar del trabajador, que ha creado esta moderna -- disciplina jurídica.

La regulación jurídica corresponde no solamente a la tarea o actividad física; también encuadra en ella el traba- jo intelectual. El trabajo de un médico, de un abogado, de- un periodista o un ingeniero, puede ser objeto de relaciones- laborales, como es el obrero que transporta materiales o eje- cuta tareas puramente manuales. Aún la actividad del depor- tista o del artista pueden ser objeto de una relación jurídi- ca laboral si se cumple con la condición requerida por el de- recho.

El derecho del trabajo rige ciertos aspectos de la -- actividad humana, denominada trabajo. Decimos ciertos, por- que no todo trabajo se encuentra dentro de la regulación es-

pecial cuyo estudio iniciamos. El trabajo, objeto del derecho específico, es el que se realiza personalmente, en virtud de un contrato, en condiciones de subordinación y dependencia y por cuenta y dirección de otro contratante.

Este concepto ofrece, pues, las notas características de una relación laboral regida por el derecho del trabajo.

En primer término, debe existir entre las partes una relación contractual, es decir voluntaria. Todo trabajo que no es fruto de contrato, no puede ser objeto de nuestro derecho; tal es trabajo forzoso, el trabajo del esclavo o del prisionero. No existe en estos casos una actividad libre, y el derecho predupone la idea de libertad". (8)

(8) Juan D. Pozzo, Ob. cit., Pág. 4 y 5.

TERMINOLOGIA DEL DERECHO DEL TRABAJO

TERMINOLOGIA.- Aún no se ponen de acuerdo los juristas para bautizar definitivamente al conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones obrero patronales y la actividad del Estado en orden a la tutela de aquéllos.

Algunos autores denominan la nueva disciplina con el título de Derecho Industrial, otros lo llaman Derecho Social. También se le designa Derecho Obrero y Derecho Proletario. A últimas fechas se ha venido empleando el neologismo Derecho Laboral.

No obstante las diversas denominaciones, generalmente es adoptado el título de Derecho del Trabajo.

El nombre no hace a la cosa, por eso es que consideramos que el epígrafe más apropiado es el de Derecho del Trabajo, puesto que comprende el fenómeno del trabajo en todas sus incidencias en orden a la tutela de la clase trabajadora.

Respecto a la denominación Derecho del Trabajo, el Dr. Mario de la Cueva dice: " Nos hemos decidido por el término Derecho del Trabajo; nos parece el más generalizado y cuenta en su favor la tradición y la terminología de la legislación mexicana. Las denominaciones derecho obrero y legislación industrial, tienen un valor histórico indudable, pero son incompatibles con la evolución actual de nuestro Estatuto Jurídico." (9)

(9) Mario de la Cueva, Derecho Mexicano del Trabajo, Pág. 4, Editorial Porrúa, S.A. Décima Edición, México, 1967.

No es necesario analizar los diversos títulos con que se le denomina al nuevo derecho, para adoptar el que más corresponda en atención a su naturaleza y esencia; pues cualquiera que sea el rótulo, éste no podría modificar su contenido económico y jurídico.

ORIGEN DEL DERECHO DEL TRABAJO

LA APARICION DEL DERECHO DEL TRABAJO.- Respecto a la aparición del Derecho del Trabajo, el Maestro de la Cueva dice: - "El Derecho del Trabajo es el resultado de la división honda que en el siglo pasado produjo entre los hombres el régimen individualista y liberal. No quiere decir que no haya existido en otras épocas un Derecho del Trabajo, pues es indudable que a partir del instante en que desapareció la esclavitud y se inició el trabajo libre, principalmente los hombres a prestar sus servicios mediante un contrato que hubo de regular el derecho.

Pero estas normas eran, por su fundamento y su finalidad, distintas del actual derecho del Trabajo.

Se señalan, sin embargo, algunas Instituciones del Derecho Romano y, sobre todo, el régimen corporativo de la Edad Media, como antecedentes de nuestro Derecho.

El actual Derecho del Trabajo surgió en el siglo XIX merced a la intervención del Estado para poner coto a la explotación de que eran víctimas las clases laborales, en particular las mujeres y los niños, pero principalmente, debido a la pretensión imperiosa del proletariado para mejorar sus condiciones de vida". (10)

LA REVOLUCION INDUSTRIAL EN EUROPA EN EL SIGLO XIX.- Los inventos y los descubrimientos de la mente humana abren-

(10) Mario de la Cueva, Ob. Cit., Pág. 9 a 10.

la puerta a la manufactura de artículos, a la prestación de servicios que los hombres apetecen. En esta época aparece la maquinaria y el uso de ella, viene una corriente de febril actividad que transforma radicalmente usos y formas de vidas. A partir de entonces, se necesitarán grandes capitales para comprar materias primas, se necesitarán directores que dirijan las actividades y al conjunto de individuos que, obediendo sus órdenes, crean con sus manos físicas o intelectuales, los productos de su negocio.

"Aparece así la primera relación obrero patronal y los problemas que suscita tienen que ser resueltos por las leyes, entonces vigentes y por los tribunales encargados de aplicarlas. Para el jurista de esa época, no había sino el concepto del alquiler de servicios, heredado desde el Derecho Romano e incorporado al campo del Derecho Civil. Era natural, entonces, que dichos problemas trataran de resolverse según las normas del Derecho Civil; pero la realidad mostraba lo inadecuado de aplicar aquellas reglas a fenómenos que eran diferentes de los civiles, siendo así como hubo de aparecer una rama distinta del Derecho, que tomó a su cargo la serie de fenómenos que eran inherentes a la relación obrero patronal, que hoy conocemos como Derecho del Trabajo" (11)

A este respecto, el maestro Trueba expresa: "En Grecia, pese a las leyes de Solón, que dulcificaron las actividades del hombre, se regulaba el trabajo servil de los esclavos. En Roma fué despreciado el trabajo humano y la lucha de patricios y plebeyos fue violentísima culminando con la -

(11) EUQUERIO GUERRERO, OB. CIT. Pág. 17

formulación de la Ley de las XII Tablas. Consiguientemente, ni los Collegia epificum por su actividad religiosa y mutualista, ni las locatio conductio operis y locatio conductio operarum, originarias de los arrendamientos de servicios, ni las leyes posteriores incluyendo el Código Civil francés de Napoleón, constituyeron propiamente DERECHO DEL TRABAJO.

Las exageraciones del industrialismo y la lucha entre las clases, propició la expedición de leyes para mitigar la explotación capitalista, así como la formación de las primeras asociaciones de trabajadores para la defensa de sus intereses.

Ni las leyes francesas de 1793, ni de 1848, ni ninguna ley del mundo, protegen a otro tipo de trabajador que no sea el obrero industrial, siendo las relaciones de carácter privado. Aún no puede hablarse de derecho del trabajo sino de legislación industrial u obrera.

No hay que confundir las instituciones del trabajo - de Roma y Grecia, ni las leyes industriales y obreras expedidas en diversos países, de Europa y de Oriente en los siglos XVIII, XIX y principios del XX, ni las normas del trabajo reguladoras de las relaciones entre trabajadores y patrones, - con el auténtico DERECHO DEL TRABAJO creado en el Artículo 123 de la Constitución Mexicana de 1917". (12)

(12) ALBERTO TRUEBA URBINA, OB. CIT. 492 a 493.

DEFINICION DEL DERECHO DEL TRABAJO

Una vez que han sido hechos los intentos de conocer el origen del derecho del Trabajo, ahora nos disponemos a conocer lo que éste es.

Walter Kaskel lo define del siguiente modo: " El Derecho del Trabajo es el conjunto de normas jurídicas de índole estatal o autónoma, que regula la situación jurídica de las personas directamente organizadas en la relación de trabajo dependiente, sea como trabajadores, empleadores o de -- cualquier otro modo, y de las personas asimiladas por la Ley parcialmente a los trabajadores con respecto a la relación -- de trabajo de ellas". (13)

También se define el Derecho del Trabajo así: "Entendemos por Derecho del Trabajo, en su acepción más amplia, -- una congerie de normas que, a cambio del trabajo humano, intenta realizar el derecho del hombre a una existencia que -- sea digna de la persona humana". (14)

También se le conceptúa como "Conjunto de normas que rigen las relaciones de los asalariados con el patrono, con los terceros o con ellos entre sí, "siempre que la condición de salario" sea la que se tome en cuenta para dictar esas reglas". (15)

(13) WALTER KASKEL, Derecho del Trabajo, 5a. Edición, Pág.4 Edit. de Palma, Buenos Aires 1961.

(14) Mario de la Cueva, Ob. Cit. Pág. 263.

(15) J. Jesús Castorena, Tratado de Derecho Obrero, citado por Trueba Urbina, Ob. Cit. Pág. 132.

The first of these is the fact that the
 the second is the fact that the
 the third is the fact that the
 the fourth is the fact that the
 the fifth is the fact that the
 the sixth is the fact that the
 the seventh is the fact that the
 the eighth is the fact that the
 the ninth is the fact that the
 the tenth is the fact that the

I have the honor to be, Sir,
 Your obedient servant,
 J. B. [Signature]

Baltazar Cavazos Flores, concibe el Derecho del Trabajo, como "Un Derecho coordinador y armonizador de los intereses del capital y del trabajo, afirmando que en la actualidad podrá resultar no sólo inconveniente, sino quizá equivocado, sostener que el derecho del trabajo continúe siendo - unilateral. La necesidad de coordinar armoniosamente todos - los intereses que convergen en las empresas modernas, requiere que el Derecho del Trabajo proteja no solamente los intereses de los obreros, sino también los del capital y los más altos de la colectividad". (17)

El Dr. Alberto Trueba Urbina, de acuerdo con la Teoría Integral, define el Derecho del Trabajo en los siguientes términos: "Derecho del Trabajo es el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana" (18)

(17) Baltazar Cavazos Flores, El Derecho del Trabajo, Cit. - por Trueba Urbina, Ob. Cit. Pág. 134.

(18) Alberto Trueba Urbina, Ob.Cit. Pág. 135.

CAPITULO II.- EL DERECHO DEL TRABAJO EN MEXICO.

- A).- EL TRABAJADOR EN LA COLONIA
- B).- INTENTOS DE PROTECCION AL TRABAJADOR
- C).- EL TRABAJADOR EN LA INDEPENDENCIA Y LA REFORMA
- D).- EL TRABAJADOR EN EL PORFIRIATO Y SU PARTICIPACION EN LA REVOLUCION MEXICANA DE 1910.
- E).- ALGUNOS SUCESOS ANTERIORES AL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-17.
- F).- EL CONSTITUYENTE DE QUERETARO Y EL DERECHO DEL TRABAJO.

LA SITUACION JURIDICA DEL TRABAJADOR DESDE LA COLONIA HASTA EL PORFIRIATO.

A).- EL TRABAJADOR EN LA COLONIA.- España a través de tres siglos de dominio, que comprenden la época Colonial, trató de imponer su cultura, pero es indudable que los indios también tuvieron su concepto acerca del Derecho, que se deja ver por medio de los usos y costumbres que practicaban; de esta manera se da nacimiento a un sistema de vida y a un orden jurídico de carácter mixto.

Para resolver y atender los problemas de América los Reyes españoles contaron con varios organismos gubernamentales; los que tuvieron una larga vida y amplitud de funciones fueron: el Consejo de Indias, que atendía todo lo relativo a los asuntos administrativos y de gobierno, nombramiento de funcionarios, leyes, tribunales y materias relacionadas con esto; y la Casa de Contratación de Sevilla que tenía que ver con lo relativo al comercio entre España y sus posesiones en América, en forma de verdadero dominio.

En el curso del siglo XVIII, el Consejo de Indias fué modificado y la Casa de Contratación de Sevilla desapareció.

En la vida de la Nueva España rigieron varios tipos de leyes; unas eran comunes a todo el Imperio Español (como Las Siete Partidas, las Leyes de Toro etc.), y otras que fueron dictadas para América, concretamente para Nueva España.

La vida económica en Nueva España se basaba, natural

mente, en los recursos existentes en el territorio, y en ella participaban en desigual medida los indios, los negros, los españoles y las castas.

Como resultado lógico de la conquista se pusieron en práctica las formas de explotar el trabajo, que a continuación enunciamos:

LA ENCOMIENDA.- Desde un principio se quiso organizar el trabajo entre los indios. La organización del trabajo general de los indios consistió, durante muchos años, en la llamada ENCOMIENDA.

La encomienda tenía por objeto alcanzar dos fines: - hacer que el español se arraigara en la tierra, y organizar el trabajo de los indios.

En nuestro país la Encomienda tenía las siguientes características, un grupo de familias de indios, que vivían en sus lugares de costumbre, que disponía de la propiedad de sus tierras y que contaban con la autoridad de sus caciques, fueron sometidos al gobierno de un español.

Tanto el indio y el español, tenían derechos y obligaciones: El español, tenía la obligación de proteger a los indios encomendados y cuidar de su instrucción religiosa, la que se hacía mediante un sacerdote o un doctrinario; a cambio de tal obligación, el español podía exigir de los indios: primero, el pago de un cierto tributo. Segundo, un servicio personal de trabajo que hacían los varones mayores de doce años quienes tenían la obligación de trabajar gratuitamente-

durante un cierto tiempo, que no debía pasar de veinte días. Una vez cumplido su plazo de trabajo, no debía volver a prestar su servicio sino hasta pasados treinta días.

Sobre este particular, Agustín Cué Canóvas dice: "En la primera etapa del régimen colonial, las formas del trabajo están representadas por el trabajo indígena esclavo, y los servicios personales de indios encomendados. El trabajo-indígena esclavo tiende a desaparecer hacia mediados del siglo XVI, incrementándose a partir de entonces la esclavitud del negro. Pero la base de trabajo de la economía novohispana en la primera etapa de la colonización, fue la Encomienda.

Su establecimiento obedeció a diversos factores. En primer término, la necesidad para conquistar, de transformar se en colono y la abundancia de la mano de obra de los indígenas vencidos, que podía utilizarse sin estipendio alguno. Por otra parte, los conquistadores carecían de capitales y de crédito, y por tanto, no estaban capacitados para organizar empresar de tipo productivo pagando jornales. Así fue establecida la Encomienda, ya existente por entonces en Santo Domingo, Cuba, Puerto Rico y Jamaica.

Antecedente histórico de la Encomienda fueron las leyes españolas de Partida, que sancionaban el derecho de conquista y despojo en tierras de infieles.

El origen "legal de la Encomienda fue la Ley 1a. Título 8 de recopilación de Leyes de Indias, que instituyó el reparto de los indios entre los nuevos pobladores, para que-

cada uno se encargara de los que fueran de su repartimiento, los defendiera y administrara los sacramentos, guardando el real patronazgo y enseñándolos además a vivir en orden, etc.

El indio encomendado no tenía ningún valor, por lo que se le obligaba a prestar los trabajos más duros y a pagar tributos cada día más gravosos.

Los encomenderos acudieron con frecuencia, al recurso de alquilar indios de su encomienda para los peligrosos y agobiantes trabajos de las minas". (19)

REPARTIMIENTOS FORZOSOS.- Forma de explotación del trabajo de los aborígenes, que tenía por objeto atender a diversas tareas agrícolas, de construcción, de minas o de transporte.

El repartimiento era temporal: mediante salario y contrato y además se otorgaba a cualquiera; en tanto que en la Encomienda era vitalicio, gratuito y solamente se otorgaba a una persona.

Por mandato de Ley, los contratos suscritos por los Caciques, obligaban a los habitantes de un pueblo de indios, quienes debían tener ciertas prestaciones en cuanto a salario, su salud y el trato que debía de dárseles.

Respecto a los repartimientos forzosos, Agustín Cué-

(19) AGUSTÍN CUE CANOVAS, HISTORIA SOCIAL Y ECONOMICA DE MEXICO. 1521-1854, Editorial Trillas, Pág.60 y 61, México, 1972.

Canóvas expresa: "Desde fines del siglo XVI, se había establecido el Repartimiento forzoso, que consistía en la facultad que tenían Los Alcaldes Mayores, de sacar de los pueblos de indios, la gente necesaria para el trabajo de las minas y cultivo de los campos, durante una semana. Los indios de repartimientos eran conducidos a lugares muy distantes de sus pueblos, sin consideraciones de ninguna clase, en largas y durísimas jornadas de dos y tres semanas.

Para prestar el servicio por el que se les cubría un reducido salario,

Por fortuna el repartimiento forzoso o cuatequil hubo de desaparecer muy pronto por su crueldad e injusticia.

En 1632 se ordenó la suspensión de los repartimientos forzosos, con excepción de los destinados a la minería".
(20)

EL TRABAJO A JORNAL O PEONAJE.- "La abolición definitiva de la Encomienda ocurrió en 1720, habiéndose ordenado que los tributos relativos a ella pasaran a la Corona.

Pero desde el siglo XVI había ido surgiendo el trabajo a jornal o peonaje. Este influyó decisivamente en la transformación de la Encomienda en mero sistema de pago de tributo. En el siglo XVII el trabajo a jornal creció rápidamente al producirse la adscripción del trabajador a la tierra, por motivo de deudas.

Indios de encomienda y cuatequil fueron convirtiéndose en jornaleros, representados estos últimos por trabajadores asalariados llamados gañanes, laboríos, tlaquehuales y peones, que resultaron adscritos al trabajo por anticipos, - deudas hereditarias y pago de tributos y de obvenciones parroquiales.

El peonaje se inició con el trabajo asalariado de las minas, a partir de 1551. El peonaje, fue consecuencia de la expansión de la propiedad privada de españoles, que casi siempre se hizo a costa de la propiedad comunal o pequeña - propiedad indígena. Los indios, despojados de sus tierras, - se convirtieron en peones de latifundios, minas u obrajes. - El peonaje representó el substituto histórico de la encomienda como sistema de trabajo.

Efectos importantes y de índole diversa produjo el desarrollo del trabajo a jornal: extendió el uso de la moneda, facilitó la incorporación de la masa indígena aunque - - aquella fuera parcial e incompleta, y favoreció la concentración de trabajadores en lugares determinados". (21)

Muy deplorable fue la situación del trabajador durante la colonia ya hemos hecho referencia a la encomienda y al cuatequil o repartimiento forzoso de indígenas; ambas fueron instituciones que contaron con procedimientos inhumanos para explotar el trabajo de los aborígenes. También nos hemos referido a las jornadas de trabajo a que fue sometido, (de sol a sol), malos tratos, así como a la improtección de hecho de

(21) AGUSTIN CUE CANOVAS, OB. CIT., Pág. 64 a 65

las Leyes de Indias.

No obstante que a través de la encomienda y del cuatequil, se obligó a trabajar a nuestros indios, también existieron otras formas para explotar el trabajo ajeno. Estos son: El Obraje y el Gremio.

EL OBRAJE NOVOHISPANICO.- Al referirse al trato dado a los trabajadores en el obraje, nos dice Humboldt al referirse concretamente a los obrajes de Querétaro: "Sorprende desgraciadamente al viajero que visita aquellos talleres, no sólo la extremada imperfección de sus operaciones técnicas en la preparación de los tintes, sino más aún la insalubridad del obrador y el mal trato que se da a los trabajadores. Hombres libres, indios y hombres de color, están confundidos como galectes que la justicia distribuye en las fábricas para hacerles trabajar a jornal.

Unos y otros están medio desnudos, cubiertos de andrajos, flacos y desfigurados. Cada taller parece mas bien una oscura cárcel: las puertas que son dobles, están constantemente cerradas, y no se permite a los trabajadores salir de la casa; los que son casados, sólo los domingos pueden ver a su familia. Todos son castigados irremisiblemente si cometen la menor falta contra el orden establecido en la manufactura. Se escogen entre los indigenas aquellos que son más miserables, pero que muestran aptitud para el trabajo, se les adelanta una pequeña cantidad de dinero, que el indio, como gusta de embriagarse, gasta en pocos días; constituido así deudor del amo, se le encierra en el taller con pretexto de hacerle trabajar para pagar su deuda..... Esperamos que -

un gobierno protector fijará la vista sobre unas vejaciones-
tan contrarias a la humanidad, a las leyes del país y a los-
progresos de la industria mexicana". (22).

(22) Citado por Cué Canóvas Agustín, Págs. 84 a 85.

INTENTOS DE PROTECCION AL TRABAJADOR.- En vista de las condiciones en que se encontraba el trabajador en tiempos de la Colonia, hubo muchas reales cédulas y bandos tendientes a impedir la explotación de que se repitieron periódicamente a lo largo de los tres siglos de dominación lo que nos puede dar una idea de su ineficacia, de su inobservancia, de su incumplimiento.

Respecto de la situación del trabajador en los obrajes novohispanos, Agustín Cué Canóvas escribe: "Se prohibió, por real cédula de 1601 que trabajaran los indios en los obrajes de paño de los españoles, así como en ingenios de azúcar, lino, seda o algodón, los que debían beneficiarse con negros, admitiéndose sin embargo, pocos años después (en 1609), el trabajo de los indios en los obrajes de la Ciudad de México, Michoacán y Puebla".

Con relación a los salarios, se prohibió repetidas veces se pagara a los operarios salario adelantado sino cada día o al fin de semana; que a nadie se adelantara dinero por más de las dos terceras partes del salario ganado en cuatro meses, dejando la tercera parte restante para entregarle en reales semanarios, y ésto para evitar que los obreros se empeñaran por deudas. En cuanto a las horas y jornadas de trabajo, estas leyes establecían que la entrada al trabajo había de ser muy temprano, con la luz del día, y la salida al toque de oraciones, es decir, de sol a sol, que debía darse a los operarios media hora para almorzar y dos a medio día para comer y descansar, prohibiéndose que laboraran de noche y en domingos y días festivos, a no ser que este último caso, por motivo de una faena muy urgente.

Por lo que se refiere al trabajo de mujeres y niños, se prohibió trabajaran en los obrajes mujeres solteras, sino yendo en compañía de sus padres y hermanos, ni casadas no - trabajando en el obraje el marido; y que se ocupara de los - niños sin intervención de sus padres o pariente más inmediata, y en efecto de estos, del tutor. En caso de enfermedad - se autorizaba al patrón para ir descontando lo que hubiera - gastado en la curación del operario, en las dos terceras par - tes de su jornal. Otras disposiciones, repetidas varias ve- - ces como todas las anteriores, prohibían las tiendas de raya en los obrajes y que éstos permanecieran cerrados durante - las horas de trabajo, ordenando que sus puertas debían estar abiertas y que en ellas tuviera el dueño un portero ni indio, ni negro ni mulato, para que durante el tiempo del trabajo - no salieran del obraje los sirvientes, sin causa pero que al toque de queda o de oración debía permitirse la salida a los que quisieran ir a dormir a casa. Finalmente, se prohibió, - que se dedicaran reos al servicio de los obrajes, que los - dueños de éstos tuvieran en ellos pulquerías taberna o ven- - ta de otras bebidas. Se ordenó así mismo que los operarios - debían ser habitantes de lugares cercanos a los obrajes y - que sólo debía repartirse a éstos la séptima parte de los in - dios vecinos de los mismos. Las violaciones a estas disposi- ciones se sancionaban en dichas leyes, con penas pecuniarias y a la tercera contravención con el cierre y demolición del- obraje.

Es obvio afirmar que lo que se quería corregir con - dichas leyes, era precisamente la situación real y permanen- te de los operarios en los obrajes, pues la repetición de - las mismas indica su inobservancia.

Todavía en 1805, el Virrey Iturrigaray expedía un - bando sobre obrajes, en cuya introducción se decía: -"A pe-- sar de las repetidas providencias que por mis predecesores.. se han tomado para el arreglo de los obrajes, no se ha logra do hasta el día ni mejorar la suerte de tantos operarios que trabajan en ellos, ni el que lo hagan libremente y sin estar encerrados". (23)

Esa fue la situación del trabajador de los tiempos - de la Colonia en México, situación de hambrey explotación e improtección del trabajador.

(23) AGUSTIN CUE CANOVAS, OB. CIT. 84 a 86.

En Guadalajara, Hidalgo dictó varios decretos: primero, la abolición de la esclavitud bajo pena de muerte; segundo, la extinción del tributo que pagaban los indios; tercero, supresión de los monopolios del gobierno, llamados estancos, ya que se referían al tabaco, la polvora y el papel sellado; cuarto, el goce exclusivo de las tierras de comunidades de indios, sin intervención de personas extrañas.

Con el Cura Miguel Hidalgo y Costilla, y el mensaje de Don José María Morelos y Pavón, dice el Maestro Alberto Trueba Urbina; "se le vino a dar una original protección a los derechos de los mexicanos, pues en tanto que el primerolanza proclamas libertarias, el segundo en su mensaje denominado "Sentimientos de la Nación, expresa su pensamiento social". (24)

"Que como la buena Ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumenta el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia la rapiña y el hurto". (25)

O sea, que en los "Sentimientos de la Nación, obra de Morelos, se habló de aumentar el jornal del pobre; siendo así como se hace hincapié en la protección del trabajador. En tiempos de la Insurgencia, pero no obstante que se llevó-

(24) ALBERTO TRUEBA URBINA, Op. Cit. Pág. 140.

(25) ERNESTO LEMOINE VILLICAÑA, Morelos, U.N.A.M. México, -- 1965. Pág. 371.

a cabo la Independencia, del país, persistieron las prácticas del trabajo forzoso, de peonaje; esto obedeció a que, los hombres que tuvieron en sus manos por una u otra razón los destinos del país que surgía, se preocuparon más por el sistema de gobierno que convenía a México, que por la creación de Leyes que resolvieran los problemas relativos a la explotación de los trabajadores.

La Constitución de Apatzingan.- La constitución de Apatzingan de 1814 vino a ser la primera ley fundamental de México, en ella se reconocía la soberanía del pueblo y la necesidad de un régimen representativo y republicano, con un poder ejecutivo desempeñado por un triunvirinato cuyos integrantes se turnarían el puesto.

En la Constitución de Apatzingán se establecieron algunas garantías individuales, pero se abstuvo de dictar disposiciones en materia económica.

LA CONSTITUCION DE 1824.- Esta Constitución viene a ser en verdad la que dirigió los destinos del pueblo mexicano. Esta constitución sólo consideraba el aspecto político, pero no penetraba en los problemas económicos y sociales del país, sin pensar que era necesario acabar antes con el régimen heredado de la colonia, basado en la desigual repartición de la tierra y en la explotación del trabajo humano. Los hombres de entonces se ocuparon más en luchas internas, desatendiendo así, el problema social y económico.

LA CONSTITUCION DE 5 DE FEBRERO DE 1857. Al triunfo de la Revolución de Ayutla y de acuerdo con el Plan del mis-

mo nombre se convocó a un Congreso extraordinario en el que se aprobó la nueva Constitución, que organizaba el país en forma de República representativa democrática Federal.

La nueva Constitución estableció las bases jurídicas de la Nación mexicana. En ella se establecieron la Declaración de los Derechos del hombre, reconociendo las garantías de libertad, igualdad, propiedad y seguridad, así como la soberanía popular. En esta Ley fundamental también se estableció la libertad de enseñanza.

Y al ponerse en discusión la parte primera de la mencionada Constitución, el Diputado Ignacio Ramírez "El Nigromante" vertió conceptos en el seno del Constituyente encaminados a denunciar la explotación de que era objeto la clase-trabajadora y por lo mismo, se manifestó como uno de los defensores de la clase proletaria al pugnar porque se tomaran en cuenta los derechos y elevarlos a la categoría de constitucionales. Así es como en lo conducente a la defensa de los trabajadores en la Constitución de 1857, "El Nigromante" expresó: "Así es que el grande, el verdadero problema social, es emancipar a los jornaleros de los capitalistas: la resolución es muy sencilla y se reduce a convertir en capital al trabajo. Esta operación exigida imperiosamente por la justicia, asegurará al jornalero no sólo el salario que conviene a su subsistencia, sino un Derecho a dividir proporcionalmente las ganancias con todo empresario". (26)

(26) SANCHEZ ALVARADO ALFREDO, Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. México, 1967.

LAS LEYES DE REFORMA.— En ellas se nota un cambio en el orden económico y social, pues entran en circulación las enormes riquezas acumuladas por la iglesia, se distribuyó la propiedad; lo que vino a favorecer la creación de la burguesía nacional. Con las Leyes de Reforma, quedaron cerradas las puertas a las corporaciones vestigios de gremios, cofradías, etc.

REGLAMENTACION DEL TRABAJO EN EL CODIGO DE 1870.— Bajo el título de "Contratos de obras", reglamenta en términos generales, el servicio personal, el servicio doméstico, el servicio por jornal, etc.

C) EL TRABAJADOR EN EL PORFIRIATO Y SU PARTICIPACION EN LA REVOLUCION MEXICANA DE 1910.

Porfirio Díaz fue un general que gobernó a México, a partir de 1884 hasta 1910. Se convirtió en dictador, protegió a los ricos terratenientes, a los explotadores del trabajo de los desposeídos.

El auge industrial del país, aún no siendo grande, — en tiempos del porfiriato, permitió la existencia de la clase obrera en las fábricas establecidas en las ciudades, en las minas o en las labores portuarias.

Durante el porfiriato, el trabajador vivía en condiciones miserables; los habitantes del campo, indios y mestizos, vivían bajo el inicuo sistema del peonaje, los obreros de las fábricas y minas, estaban sujetos a miserables sala-rios y a trabajos agotantes.

Por ese entonces no funcionaban los sindicatos, y la huelga era considerada como un delito, lo que viene a explicar por qué fueron violentamente reprimidas dos famosas huelgas ocurridas en los últimos días de la era porfirista, una en el centro textil de Río Blanco, "Veracruz", y otra en el centro minero de Cananea, "Sonora".

No faltaron quienes quisieran trabajar por una reforma de tipo social que mejorara las condiciones de vida de las clases populares.

A pesar de que los trabajadores mexicanos se hallaban desorientados, continuaron sus esfuerzos por conseguir la unidad; con tal motivo, dieron a conocer sus puntos de vista políticos y sociales y trabajaron por ellos, tales como los integrantes del Partido Liberal Mexicano, algunos cuyos componentes fueron perseguidos. También se expidieron leyes en los diversos Estados de la República, de éstas solamente se enunciarán dos:

A) LA LEY "JOSE VICENTE VILLADA" para el Estado de México, - (de 30 de abril de 1904) y

B) LA LEY DE "ACCIDENTES DE TRABAJO" para el Estado de Nuevo León. (9 de noviembre de 1906).

La primera ley se refiere a los jornaleros, quedando comprendidos en la misma los accidentes y las enfermedades; establece irrenunciabilidad de los derechos derivados de la ley, en detrimento del obrero, considerándose como eximentes de responsabilidad, el incumplimiento del contrato y la em--

briaguez del obrero.

Respecto a esta ley, el Dr. Mario de la Cueva dice:-- "Las disposiciones de esta ley eran imperativas y no podían ser renunciadas por los trabajadores; quedaban únicamente excluidos de sus beneficios los obreros que lejos de observar una conducta honrada y digna, se entregaban a la embriaguez y no cumplían exactamente sus deberes". (27).

B.-- "Ley sobre Accidentes de Trabajo.-- En la Ley sobre Accidentes de trabajo, quedan comprendidas, la responsabilidad civil del propietario de empresas, la presunción de la profesionalidad del Accidente en tanto no se pruebe lo contrario; siendo la responsabilidad el pago de asistencia médica y farmacéutica, así como gastos de inhumación.

A fines del régimen porfirista, los grupos de oposición crearon el Partido Liberal Mexicano, formado por intelectuales y periodistas (Filomeno Mata, Juan Sarabia, Ricardo y Enrique Flores Magón) que, víctimas de las persecuciones, prisioneros y desterrados por la dictadura, contribuyeron a despertar un vigoroso sentimiento de descontento, que culminó con el movimiento de 1910. Como nos lo dice Jesús - Silva Herzog: "Durante el régimen porfirista no hubo libertad política ni de pensamiento". No olvidemos el lema del Gobierno: Poca política y mucha administración: Nada más que - la administración no tuvo en cuenta a la masa trabajadora; - no se ocupó de los pobres sino únicamente de los ricos, de - los ricos nacionales y extranjeros" (28).

(27) MARIO DE LA CUEVA, Ob. Cit. Pág., 96

(28) JESUS SILVA HERZOG, Breve historia de la Revolución Mexicana, Fondo de la Cultura Económica, México.

Es de importancia mencionar algunos puntos sobresalientes del Partido Liberal Mexicano, en cuyo contenido se puede apreciar el primer mensaje de Derecho Social del Trabajo a la clase trabajadora mexicana. El documento en el "Programa y Manifiesto a la Nación Mexicana de la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano". (29)

Establece la jornada máxima de ocho horas diarias de trabajo; salario mínimo de un peso; reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio; higiene en las fábricas y talleres; garantías para la vivienda del trabajador; prohibir en lo absoluto el empleo de niños menores de catorce años; el descanso dominical; obligar a los patrones e indemnizar a los obreros que hubieren agotado sus energías en el trabajo; declarar nulas las deudas anuales de los jornaleros de campo para con sus amos; adoptar medidas para que los dueños de tierras no abusen de los medieros; obligar a todas las empresas o negociaciones a no ocupar entre sus empleados y trabajadores sino una minoría de extranjeros; no permitir en ningún caso que trabajos de la misma clase se paguen peor al mexicano que el extranjero en el mismo establecimiento, o que a los mexicanos les paguen en otra forma que a los extranjeros.

Lo dicho anteriormente nos arroja el resultado de -- que el Partido Liberal Mexicano conoció los problemas agrario y obrero, a la vez que estas ideas sirvieron de antecedente a nuestra Carta Magna,

(29) Suscrito en San Luis Missouri, el 10. de julio de 1906, -- por Ricardo y Enrique Flores Magón, Juan y Manuel Sarabia, Antonio I. Villarreal, Librado Rivera y Rosalío Bustamante., citado por Alberto Trueba Urbina, Derecho del Trabajo, Pág, 3 a 4.

LAS HUELGAS DE CANANEA Y RIO BLANCO. Estas huelgas se llevaron a cabo debido sobre todo a los bajos salarios que percibían los obreros, así como al mal trato dado a éstos por el empresario, quien como ya dijimos en líneas anteriores, gozaba de la protección de las Autoridades del porfiriato.

Los elementos del Partido Liberal Mexicano se valieron de reuniones, lo mismo que de su periódico "Regeneración" para excitar a las masas a la lucha y fomentar el espíritu de resistencia. Rápidamente fue tomando fuerza el movimiento de los trabajadores en los Estados de Veracruz, Tlaxcala, Querétaro, Puebla, México y el D.F. Se crearon los Círculos obreros Libres, llevando como bandera los ideales esbozados en el manifiesto de los hermanos Flores Magón.

Confabulados empresarios y autoridades, se encarnó una lucha en contra de los obreros, de ahí que se levantaron dos grandes movimientos obreros, uno en el Estado de Sonora y el Otro en el Estado de Veracruz, en ambos sacrificaron sus vidas un gran número de trabajadores, los que la ofrendaron con tal de quitarse el yugo que los oprimía y acabar con los abusos de la dictadura y de los empresarios.

En la huelga de CANANEA, se puso de manifiesto la fuerza que iban adquiriendo las organizaciones de trabajadores. En esta huelga se palpó el estado de descontento de los mismos, pues eran obligados a trabajar en condiciones desfavorables para su salud y para sus intereses económicos.

Para contrarrestar la explotación capitalista el 31 de mayo de 1906, es declarada la huelga en la Mina "Over-sight". El movimiento se desarrollo sin violencia alguna, -

abandonando la mina los obreros. El Gerente de la Compañía - Minera, Coronel Williams C. Green, juzgó serio el movimiento y pidió en su auxilio la intervención del gobernador del Estado de Sonora.

Los trabajadores reclamaron a la Cananea Consolidated Copper Company: la jornada de ocho horas de trabajo; el salario mínimo de cinco pesos; en todos los trabajos de la Compañía Minera, que se ocuparan el 75% de mexicanos y el 25% de extranjeros; teniendo los primeros las mismas aptitudes que los segundos; trato humano al trabajador; y el derecho de ascenso, según se lo permitían sus aptitudes.

La gerencia de la Compañía Minera rechazó las demandas, y cuando los obreros mexicanos organizaron una manifestación de protesta fueron recibidos a balazos por los empleados americanos, apostados en las oficinas, en tanto que soldados yanquis pasaban la frontera para someter a los trabajadores mexicanos, cuyos dirigentes (Manuel M. Diéguez, Esteban Vaca Calderón, Justo Félix y otros), fueron aprehendidos y encerrados en San Juan de Ulúa.

El Maestro Trueba Urbina expresa al respecto: "El epílogo de esta lucha fue la reanudación de labores en condiciones de sumisión para los obreros y castigo injusto de sus defensores. Pero esta fue la primera chispa de la Revolución que había de alborear después de hacer justicia a víctimas de la explotación capitalista". (30)

(30) ALBERTO TRUEBA URBINA, Nuevo Derecho de Trabajo, Pág.8

Así nació el "Gran Círculo de Obreros Libres", en junio de 1906, y sus correspondientes órganos de publicidad - "Revolución Social".

Las ansias de mejoramiento de los trabajadores e imperiosas necesidades de defensa colectiva contra la jornada de quince horas, el empleo de niños de seis años y las arbitrariedades de los capataces hicieron naturalmente, que el nuevo organismo se desarrollara con inusitado auge, pues en poco tiempo se organizaron sesenta sucursales en Puebla, - Tlaxcala, Veracruz, México, Querétaro, y el Distrito Federal. Indudablemente que esta actividad obrera causó profundas inquietudes entre los industriales.

Los industriales de Puebla aprobaron el 20 de noviembre de 1906 "El Reglamento para las fábricas de Hilados y Tejidos de Algodón" cuyo contenido esencial es el siguiente:

La Cláusula primera fijó la jornada de 6 a.m. a 8 p.m.

Los sábados, el 15 de septiembre y el 24 de noviembre, se suspenderán las labores a las seis de la tarde. La entrada al Trabajo será de cinco minutos antes de la hora, a cuyo efecto se darán dos toques preventivos, a las 5.30 y a las 5.45 de la mañana.

La Cláusula Catorce fijó los días de fiesta: 1o. y 6 de enero, 2 de febrero, 19 y 25 de marzo, jueves, viernes y sábado de la Semana Mayor, Jueves de Corpus, 24 y 29 de junio, 15 de agosto, 8 y 16 de septiembre, 10 y 2 de noviembre, y 8, - 12, 25 de diciembre. La cláusula Doce autorizó al Administrador para fijar las indemnizaciones por los tejidos defectuo-

sos. La cláusula trece prohibió a los trabajadores admitir - hspedes sin permiso del Administrador, en las habitaciones que proporcionaba la fábrica. La misma cláusula indicaba que en los casos de separación deberá el trabajador desocupar la habitación en un plazo, de tres días.

Este reglamento se publicó el día 4 de diciembre de 1906 en las fábricas de Puebla y Atlixco, provocando una - - huelga de obreros. El Centro Industrial de Puebla ordenó un paro gremial en las fábricas de Puebla, Veracruz, Tlaxcala, - Querétaro, Jalisco, Oaxaca y el Distrito Federal, lanzando - a la calle a sus trabajadores, con objeto de capitalizar la - situación de angustia y miseria que produce el desempleo y - domeñar las masas proletarias en su primer intento de asocia - ción sindical.

En la región de Orizaba, los obreros protestan enérgicamente contra tal procedimiento industrial, pero los pa- - trones veracruzanos en conveniencia con los de Puebla, apro- - vecharon la oportunidad para fijar en sus fábricas el Regla- - mento poblano. Como consecuencia de este acto, los obreros - abandonan sus labores, para solidarizarse con sus compañeros de puebla y defenderse también del ataque que entrañaba la - actitud patronal. Desde este momento los campos quedaron des - lindados y entablada la lucha entre capitalismo y sindicalis - mo.

Los industriales textiles y sus trabajadores sometie - ron el conflicto provocado por el paro patronal al arbitraje del Presidente de la República; los obreros pensaban que el - dictador, en un rasgo humanitario, les hiciera justicia. Las comisiones de obreros e industriales se trasladaron a la Me-

trópoli para tratar la cuestión con el viejo presidente. El día 5 de enero de 1907, los comisionados fueron obligados a comunicar a los trabajadores que el fallo del general Porfirio Díaz había sido favorable a los intereses de los trabajadores. El "Gran Círculo de Obreros Libres" convoca a sus agremiados para el día siguiente, domingo 6, con objeto de informarles sobre el arbitraje. Y cuando les dieron a conocer el laudo presidencial, advirtieron que se trataba de una burla sarcástica, que el árbitro no era más que un instrumento de los industriales, provocándose una reacción violenta contra el dictador, acordaron no volver al trabajo, contrariando el artículo 10. del laudo arbitral que declaraba expresamente - que el lunes 7 de enero de 1907, serían sancionadas las fábricas de los Estados de Puebla, Veracruz, Jalisco, Querétaro, Oaxaca y el Distrito Federal, y que todos los obreros entrarán a trabajar en ellas, sujetos a los reglamentos vigentes al tiempo de clausurarse o que sus propietarios hayan dictado posteriormente y a las costumbres establecidas.

Los trabajadores se situaron frente al edificio de la fábrica en actitud de desafío, para que los patrones vieran claramente que se negaban a trabajar. Hombres y Mujeres se dirigen a la tienda de raya de Río Blanco, toman lo que necesitan y prenden fuego al establecimiento. El pueblo se hizo justicia por su propia mano frente a la tiranía; una nueva crisis de la Revolución, pues la muchedumbre gritaba - "Abajo Porfirio Díaz y Vive la Revolución Obrera". El corolario de este acto fue el asesinato y fusilamiento de obreros, una verdadera "masacre" que llevó a cabo el general Rosalino Martínez, en cumplimiento de órdenes presidenciales" (31)

(31) ALBERTO TALEBA UBEJIA, 32, CIT, Pág. 10 e 11.

Respecto de este suceso, sigue diciendo el Maestro Trueba Urbina "Después de los asesinatos colectivos llevados a cabo por la autoridad el orden fue restablecido; después se realizaron aprehensiones de obreros para ser deportados a Quintana Roo, y finalmente se ordenaron las labores en las fábricas con la sumisión de los obreros para ser devueltos, a quienes no les quedó más remedio que obedecer y cumplir, pero guardando en el fondo de su alma odio y rencor contra los explotadores del trabajo humano y rencor al viejo tirano Porfirio Díaz" (2)

EL LIBRO DE LA VERDAD, T. III, Pág. 116.

LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN EL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO DE 1910.

La Revolución Mexicana de 1910 es consecuencia directa e inmediata del desastre político porfirista; las injusticias cometidas por los patronos en contra de los trabajadores del campo y la ciudad, causaron gran descontento en éstos, pues eran objeto de: malos tratos, bajos salarios, jornadas inhumanas de trabajo, robo de su salario por medio de las tiendas de raya, etc. Así que al estallar la Revolución, los trabajadores, se lanzaron contra del régimen que los oprimía.

El 20 de noviembre de 1910 (fecha en que estalló la Revolución Mexicana" convocada por el Plan de San Luis) marca en nuestra historia una etapa más. Es el principio del final de los viejos valores de la dictadura.

Al triunfar la Revolución, llega a la Presidencia de la República Don Francisco I. Madero iniciándose un nuevo gobierno "la política económica y social" "como primer paso social se excitó a iniciativa suya el decreto del Congreso de la Unión del 13 de diciembre de 1910, que crea la Oficina del Trabajo, dependiente de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, para intervenir en la solución de los conflictos entre el capital y el trabajo: manifestación alborotada del intervencionismo del Estado y origen rudimentario de la jurisdicción laboral. Entre otras actividades, acentuó la formulación del contrato, tarifas de la Industria Textil en 1911, respaldó más de cuarenta huelgas en favor de los obreros". (1)

(1) ALBERTO ROSA. PEB. A. Nuevo Derecho del Trabajo, Pág. 12

No obstante que el Señor Madero dió esos pasos para resolver los problemas que aquejaban a los trabajadores, lo que más le inquietaba era una reforma de carácter político; por esa razón, el malestar popular no desapareció, pues los obreros y los campesinos esperaban con la administración de Madero la llegada de una época de Justicia Social.

A fines de 1911, el Partido Liberal Mexicano, dirigido por los grupos "magonistas" lanzó un manifiesto en el que invitaba al pueblo a continuar la lucha contra los grupos reaccionarios.

Por esa época se empezaron a formar varias agrupaciones de resistencia; en México se organizó la Unión de Artes-Gráficas, y otros elementos intelectuales y militares revolucionarios se unieron a los obreros para crear la Confederación Nacional de Trabajadores.

En 1912, se estableció en la Capital de la República Mexicana la Casa del Obrero Mundial, de donde salieron los propagandistas que fueron a organizar nuevas agrupaciones obreras en distintos lugares del país, como son: La Unión Minera Mexicana, en el Norte; la Confederación del Trabajo en Torreón; y la Confederación de Sindicatos Obreros de la República en Veracruz.

EL PACTO DE LA CLASE OBRERA Y EL GOBIERNO DE LA REVOLUCION.-
"La participación de la clase obrera en el movimiento revolucionario, tuvo su origen en el documento suscrito entre el Gobierno Constitucionalista del Señor Carranza y la gran organización obrera denominada "Casa del Obrero Mundial", por-

virtud del cual se formaron los batallones rojos en defensa de la Revolución y a su vez el Gobierno se comprometió a expedir leyes que favorezcan a los trabajadores se comprometió a expedirlas como en el documento dice:

"1a.- El Gobierno Constitucionalista reitera su resolución, expuesta por decreto de 12 de diciembre del año próximo pasado, de mejorar por medio de leyes apropiadas, las condiciones de los trabajadores, expidiendo durante la lucha todas las leyes que sean necesarias para cumplir aquella resolución".

"2a.- Los obreros de la Casa del Obrero Mundial, con el fin de acelerar el triunfo de la Revolución Constitucionalista e intensificar sus ideales en lo que afecta a las formas sociales, evitando en lo posible el derramamiento de sangre, hacen constar la resolución que han tomado de colaborar, de una manera efectiva y práctica, por el triunfo de la Revolución, tomando las armas, ya para guarnecer las poblaciones que estén en poder del Gobierno Constitucionalista, ya para combatir a la reacción.

"3a.- Para llevar a cabo las disposiciones contenidas en las dos cláusulas anteriores, el Gobierno Constitucionalista atenderá con la solicitud que hasta hoy ha empleado, las justas reclamaciones de los obreros en los conflictos que puedan suscitarse entre ellos y los patrones, como consecuencia del contrato de trabajo.

"4a. En las poblaciones ocupadas por el Ejército Constitucionalista y a fin de que éste quede expedito para -

atender las necesidades de la campaña, los obreros se organizarán de acuerdo con el Comandante militar de cada plaza para el resguardo de la misma y la conservación del orden.

"En caso de desocupación de poblaciones, el Gobierno Constitucionalista, por medio del comandante militar respectivo, avisará a los obreros su resolución, proporcionándoles toda clase de facilidades para que se reconcentren en los lugares ocupados por las fuerzas constitucionalistas.

"El Gobierno Constitucionalista, en los casos de reconcentración, auxiliará a los obreros, ya sea como remuneración de los trabajos que ejecuten, ya a título de ayuda solidaria, mientras no se les proporcione trabajo, con objeto de que puedan atender las principales necesidades de subsistencia.

"5a. Los obreros de la Casa del Obrero Mundial formarán listas de cada una de las poblaciones en que se encuentran organizados, y desde luego en la Ciudad de México, incluyendo en ellas los nombres de todos los compañeros que protesten cumplir con lo que dispone la cláusula 2a. las listas serán enviadas, inmediatamente que estén concluidas, a la primera Jefatura del Ejército Constitucionalista, a fin de que ésta tenga conocimiento del número de obreros que están dispuestos a tomar las armas.

"6a. Los obreros de la Casa del Obrero Mundial harán una propaganda activa para ganar la simpatía de todos los obreros de la República y del obrero mundial hacia la Revolución Constitucionalista, demostrando a todos los trabajado—

res mexicanos las ventajas de unirse a la Revolución, ya que ésta hará efectivo, para las clases trabajadoras, el mejoramiento que persiguen por medio de sus agrupaciones".

"7a. Los obreros establecerán centros y comités revolucionarios en todos los lugares que juzguen conveniente - hacerlo. Los comités además de la labor de propaganda, velarán por la organización de las agrupaciones obreras y por su colaboración en favor de la causa constitucionalista.

"8a. Los obreros que tomen las armas en el Ejército Constitucionalista y los obreros que presten servicios de - atención o curación de heridos u otros semejantes, llevarán una sola denominación, ya sea que estén organizados en compañías, batallones, regimientos, brigadas o divisiones. Todos tendrán la denominación de "Rojos". (34)

El Pacto de la Clase Obrera y el Gobierno de la Revolución, fué firmado por representantes del Primer Jefe y de la Casa del Obrero Mundial, en la Ciudad de Veracruz, el 17 - de febrero de 1915.

"En cumplimiento del Pacto de organización se organizaron seis batallones rojos que bien pronto fueron a pelear contra el villismo.

El 5 de enero tras reñidos combates, el general Alvaro Obregón tomó la ciudad de Puebla, y el 28 del mismo mes, - sin combatir, la de México. La intención del divisionario so-

(34) ALBERTO TRUEBA URBINA, Ob. Cit. Págs. 28 a 30

norense era permanecer unas cuantas semanas en la metrópoli para aumentar su ejército con voluntarios dispuestos a combatir contra la temible División del Norte. El éxito fue completo, incluyendo a los batallones rojos formados por obreros. El 10 de marzo al frente de una poderosa columna de las tres armas el general Alvaro Obregón evacuó la capital, marchó audazmente al centro del país en busca de Francisco Villa.

Las autoridades militares dispusieron que el primero de esos batallones, integrado en su totalidad por obreros de la Maestranza Nacional de Artillería, fuera enviado al mando inmediato del General Manuel Cuéllar a El Ebano, S.L.P.; el segundo, compuesto por la Federación de Obreros y Empleados de la Compañía de Tranvías y otros gremios, fue enviado de guarnición a la huasteca Veracruzana, a las órdenes del general Emilio Salinas; el tercero y cuarto, integrados por obreros de la Industria de Hilados y Tejidos, ebanistas, pintores, sastres y conductores de carruajes de alquiler, formaron la tercera brigada de infantería del cuerpo de Ejército del Noroeste, al mando de los generales Juan José Ríos y José J. Méndez, se incorporaron a las legiones del general Alvaro Obregón; finalmente, el quinto y sexto, compuesto por albañiles, tipógrafos, mecánicos y metalúrgicos, quedaron a las órdenes del coronel Ignacio C. Enríquez.

Y muy luego aquellos soldados improvisados recibieron su bautismo de sangre" (35)

A Don Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército

(35) JESUS SILVA HERZOG, Ob. Cit. Pág. 143 a 144.

Constitucionalista, se deben:"A) La expedición del decreto - que reforma el Plan de Guadalupe, del 12 de diciembre de - - 1914, "Con el que se inicia la etapa legislativa de carácter social de la Revolución, anunciando la expedición de leyes y disposiciones en favor de los obreros y campesinos como puede verse en el texto: Artículo 2o. El primer Jefe de la Revolución y encargado del Poder Ejecutivo, expedirá y pondrá en vigor, durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país efectuando las reformas que la opinión pública exige como indispensables para establecer un régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí; leyes agrarias que favorezcan, la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados; LEGISLACION PARA MEJORAR LA CONDICION DEL PEON RURAL, DEL OBRERO, DEL MINERO, Y EN GENERAL, DE LAS CLASES PROLETARIAS"; etc. (36)

B) La Ley de Restitución y Dotación de Ejidos, (de 1915), ambos documentos fueron expedidos en la Ciudad de Veracruz. Con la Ley de 6 de enero, Carranza explicó en forma breve como se realizó el despojo de los terrenos pertenecientes a los campesinos. "En consecuencia se dice textualmente no ha quedado la gran masa de la población de los campos - - otro recurso para proporcionarse lo necesario a su vida, que alquilar a vil precio su trabajo a los poderosos terratenientes, trayendo esto, como resultado inevitable, el estado de

(36) ALBERTO TRUEBA URBINA, El Nuevo Derecho del Trabajo Ob. Cit. Pág. 24 a 25.

miseria, abyección y esclavitud de hecho, en que esa enorme-cantidad de trabajadores ha vivido y vive todavía; resulta - palpable la necesidad de devolver a los pueblos los terrenos de que han sido despojados, como un acto de elemental justicia y como la única forma efectiva de asegurar la paz, el - bienestar y el mejoramiento de nuestras clases pobres".(37)

La expedición de la Ley Agraria de 6 de enero de -- 1915, representa un fruto obtenido por los trabajadores que-participaron en el movimiento revolucionario de 1910; así co mo también significa un aliciente del proletariado mexicano, en su lucha por las causas reivindicantes de los derechos -- que les han sido arrebatados.

La Ley de 6 de enero de 1915, se debió en gran parte al triunfo del Constitucionalismo, debido a la estrecha rela-ción en las aspiraciones de los campesinos y de los trabaja-dores en general.

El triunfo del Constitucionalismo en Yucatán, el ge-neral Salvador Alvarado Expidió en 1915, varias Leyes (agra-ria, obrera de educación, etc.) que trajeron como consecuen-cia una transformación en el Estado.

"Yucatán fue sin disputa el Estado de la República - más avanzado en materia social durante los gobiernos de Sal- vador Alvarado y Felipe Carrillo Puerto. En ninguna otra - parte del país se llegó tan cerca de la implantación de un -

(37) JESUS SILVA HERZOG, Breve Historia de la Revolución Me-xicana, Ob. Cit., Pág. 140.

régimen socialista. En más de una ocasión el Gobierno Federal tuvo que intervenir para contener el radicalismo de las Autoridades yucatecas, que tuvieron que luchar en contra de una especie de feudalismo oscuro, agresivo y soberbio" (38).

La Ley de Trabajo, expedida por el General Alvarado "establecía los siguientes derechos de la clase trabajadora: Derecho de Huelga limitación de la jornada de trabajo, salario mínimo, y el reconocimiento de los Sindicatos, la reglamentación del trabajo de mujeres, responsabilidad de los patronos en los accidentes de trabajo, consagró el principio de la libertad de trabajo". (39)

(38) JESUS SILVA HERZOG, Ob. Cit. Pág. 196

(39) ALFREDO SANCHEZ ALVARADO, Ob. Cit. Pág. 91

E).- ALGUNOS SUCESOS ANTERIORES AL CONGRESO CONTI
TUYENTE DE QUERETARO DE 1916-1917.

No en todos los estados de la República se imitó a -- los gobernantes de Yucatán durante el período preconstitucional, ni tampoco en los años inmediatos posteriores. "Desgraciadamente no pocos revolucionarios, al convertirse después de la victoria en altos funcionarios civiles o militares, olvidaron bien pronto los principios e ideales por los que habían combatido y se fueron sumando a la burguesía nacional. Las mujeres, el coñac y el póker fueron elementos eficaces -- para neutralizar las aspiraciones apostólicas de los jóvenes guerrilleros; porque es oportuno recordar que la Revolución mexicana la hicieron personas jóvenes, después de haber sufrido privaciones y penalidades en múltiples ocasiones, creyeron que les había llegado la hora del desquite y no pudieron resistir la tentación de disfrutar de los bienes materiales que proporciona la riqueza. Y es que a la Revolución Mexicana le faltó una mística en el sentido de servir con pasión fervorosa o fervor apasionado a una causa noble, clara, desinteresada; le faltó en muchos casos y momentos el ímpetu creador que transforma desde sus raíces la estructura de una sociedad, de igual manera que la conciencia y visión del mundo de los individuos que la componen.

Claro que no estaba apagado el fuego revolucionario-- en todos los que habían participado de alguna manera en la -- tremenda pugna ni muerto el anhelo de mejorar la existencia-- de las masas, obsesión de los mejores caudillos revolucionarios. A este propósito queremos señalar algunos sucesos que-- tuvieron lugar en el país en el curso del año de 1916, antes

de la convocatoria al histórico Congreso Constituyente.

El año de 1916 fue muy difícil para todas las personas sujetas a ingresos fijos, debido a la baja constante del poder adquisitivo de la moneda en circulación o sea del papel moneda emitido por el Gobierno Constitucionalista. Ya en el mes de mayo la situación de los trabajadores era insostenible, pues mientras los comerciantes calculaban el precio de las mercancías en oro, los trabajadores veían disminuidos en forma catastrófica su salario real. El 22 de mayo se declararon en huelga en la ciudad de México los electricistas, los tranviarios y otros gremios. El Gobierno intervino desde luego logrando la suspensión del movimiento que amenazaba trastornar seriamente la vida de los capitalinos. Los obreros obtuvieron tan sólo ligera mejoría en sus misérrimos jornales. Por supuesto que dos o tres semanas después esa leve mejoría desapareció como consecuencia de nuevas devaluaciones monetarias. La única solución lógica y razonable consistía en el pago de los trabajadores en monedas de metal amarillo o su equivalente en papel infalsificable, como se denominaba la última emisión de papel moneda. Así lo comprendieron los obreros del Distrito Federal y en ello basaron sus demandas". (40)

La Federación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal convocó a los trabajadores sindicalizados de todo el país a un Congreso en el Puerto de Veracruz, con el propósito de estudiar y estructurar problemas que a los obreros -- afectaban por aquellos meses y formular un programa de principios de acción. El Congreso, al que asistieron representantes de buen número de sindicatos, inició sus trabajos el 5 --

de marzo de 1916. El Comité Ejecutivo quedó integrado en la forma siguiente: Presidente, Herón Proal; Secretario del Interior, J. Pascual Riquer, Secretario del Exterior, Lauro Alburquerque; Secretario de Actas, J. Barragán Hernández, y Secretario tesorero, Francisco Suárez López. Después de arduas deliberaciones se aprobaron una declaración de principios y un Pacto de Solidaridad quedando constituida la Confederación de Trabajadores de la República Mexicana.

En la declaración de Principios, se acepta el principio de lucha de clases, la socialización de los medios de producción y como táctica de lucha de acción directa; es decir, principios, finalidades y tácticas del socialismo internacional. De manera obvia desde la Declaración de tales principios y del Pacto de Solidaridad de los congresistas representantes de diversos sectores del proletariado, se hizo más honda la zanja que los separaba de la Revolución Constitucionalista, pues mientras el señor Carranza y sus generales, - por lo menos en su mayor parte, tendía a establecer en breve el orden constitucional y llevar al cabo reformas inspiradas en algo así como un liberalismo social, aquéllos querían - - transformar desde sus cimientos la estructura económica y - las instituciones del país. Puede decirse que desde la publicación de los documentos citados se hicieron incompatibles las dos tendencias y fue inevitable la lucha durante todo ese año de 1916, tocándoles la peor parte a los trabajadores y a sus dirigentes, varias huelgas fueron suprimidas por la fuerza y sus líderes encarcelados.

Desde el mes de enero habían sido licenciados los batallones rojos, de seguro por temor a la propagación de las ideas radicales de sus componentes.

La Federación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal resolvió declarar la huelga general por sorpresa el 31 de junio de ese año de 1916, a las 3 de la mañana de ese día comenzó la huelga, suspendiéndose la generación de energía eléctrica, el servicio de tranvías de Guadalajara, la huelga de los mineros de El Oro, México otros servicios públicos. - Don Venustiano hizo que los miembros del Comité de huelga fueran llevados a su presencia. Y sucedió algo increíble.... Carranza, el hombre sereno ante las mayores dificultades y los mayores peligros, perdió completamente la serenidad en aquella ocasión; injurió a los trabajadores con palabras enérgicas en exceso; ordenó su inmediato encarcelamiento y la aplicación de la Ley de 25 de enero de 1862.

No es ocioso recordar que la Ley mencionada la expidió Don Benito Juárez para aplicarla a los intervencionistas y transtornadores del orden público, considerados en aquella ocasión como traidores a la Patria. De conformidad con la tal Ley sólo pueden aplicarse dos penas: ocho años de prisión o la muerte. Carranza había aplicado dicha Ley contra Victoriano Huerta y los huertistas. Pero he aquí que el Jefe de la Revolución victoriosa sufrió por aquellos días algo así como una transitoria obnubilación, tal vez originada por la cólera que le produjo el intento de huelga general, pues de otra manera no es posible explicarse su inquina desorbitada contra los dirigentes de una organización obrera. Y en vista de que la Ley de 25 de enero de 1862 no era fácil aplicarla a los trabajadores que él, Carranza, había enviado a presidio, expidió un decreto con fecha 10. de agosto que fué publicado por medio de Bando Solemne en la capital de la República. Ese decreto draconiano, inaudito, monstruoso, arro-

se quiera comprender en ella; y a los que con el mismo objeto provoquen alborotos públicos, sea contra funcionarios públicos o contra particulares, o hagan fuerza en las personas o bienes de cualquier ciudadano, o que se apoderen, destruyan o deterioren bienes públicos o de propiedad particular.

Tercero a los que con amenazas o por la fuerza impidan que otras personas ejecuten los servicios que prestaban los operarios en las empresas contra las que se hayan declarado la suspensión del trabajo".

En los considerandos del decreto se quiso dar cariz político a la huelga; se acusó a los organizadores de contra rrevolucionarios, de perturbar la paz pública; se calificó su conducta de antipatriótica y criminal.

El día 31 de julio fue ocupado militarmente el local del Sindicato Mexicano de Electricistas, lo mismo que el de la Unión de Empleados de Restaurantes. Además, la Casa del Obrero Mundial, clausurada por los esbirros de Victoriano Huerta el 27 de mayo de 1914, fue otra vez clausurada por los esbirros de Venustiano Carranza el 31 de julio de 1916. La historia, es cierto, a veces se repite.

El 2 de agosto al mediodía se reanudaron todos los servicios, para lo cual se utilizó la fuerza pública.

La huelga había fracasado y sufrido rudo golpe el movimiento obrero. Después de consejos de guerra para juzgar a los promotores de la fracasada huelga general, a ninguno de ellos se le pudo aplicar la Ley de 25 de enero de 1862, ni el terrible decreto de 1o. de agosto de 1916. Poco a poco -

fueron puestos en libertad, con excepción de Ernesto Velasco. Este fué sentenciado a muerte pero no se cumplió la condena. Estuvo recluso en la penitenciaría hasta el 18 de febrero - de 1918, un año después de haberse proclamado la Constitu- - ción de 1917". (40)

Así las cosas, Don Venustiano Carranza, con sorpresa para la mayoría de la Nación, convocó a un Congreso Constitu^y yente por medio de dos Decretos fechados el 14 y el 19 de - septiembre de 1916. El Congreso debía reunirse para reformar la Constitución de 1857; iniciando sus labores el 10. de di- ciembre y terminándolas el 31 de enero de 1917.

(40) JESUS SILVA HERZOG, Ob.Cit. Págs. 196, 197, 198, 202 y 252.

F).- EL CONSTITUYENTE DE QUERETARO Y EL DERECHO DEL TRABAJO.

En el Congreso Constituyente de Querétaro de 1916- - 1917, estuvo presente la participación genuina del pueblo mexicano ya que todos los diputados fueron elegidos entre los ciudadanos de la provincia, los que se habían destacado por sus servicios prestados a la causa de la Revolución.

En este Congreso figuran políticos y militares que - habían actuado durante la lucha armada. Entre el grupo de la izquierda, que lucharon con las armas en la mano en los frentes de batalla, estaban los generales Francisco J. Mugica, - Esteban B. Calderón, Cándido Aguilar, Heriberto Jara. El grupo de la derecha, estuvo representado por los ex-diputados - renovadores que habían trabajado en la Sría. de Instrucción- Pública, los que fueron: Ing. Félix P. Palavicini, Lic. Luis Manuel Rojas, Lic. Alfonso Cravioto y el Lic. José Natividad Macías.

Ante dicho congreso, Don Venustiano Carranza presentó un proyecto de reformas a la Constitución de 1857.

Tal proyecto "No significaba un cambio radical en la estructura constitucional de México, pues dicho proyecto no era otra cosa que la Constitución de 1857". (41)

"El proyecto de reformas de Don Venustiano Carranza-

(41) ALFREDO SANCHEZ ALVARADO, Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo, Pág. 96.

reproducía un buen número de artículos de la Constitución de 1857 sin ninguna modificación, pero contenía cambios más o menos substanciales en varios de los más importantes. Sin embargo esos cambios resultaron demasiado prudentes o tímidos para el ala izquierda del Congreso que incuestionablemente constituía la mayoría del mismo.

En aquel momento histórico había entre los miembros de la asamblea un grupo numeroso de jóvenes revolucionarios que habían luchado en los campos de batalla y que quería de una vez por todas transformar la estructura económica y las Instituciones jurídicas de la Nación para que el pueblo de México pudiera marchar hacia adelante y realizar plenamente su destino. Y uno de los artículos de mayor significación de la nueva Carta Magna, salida de dicho Congreso, es el artículo 123 que es, como se sabe bien, la base de la legislación del trabajo". (42)

Del Congreso Constituyente de Querétaro, surgió la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que actualmente nos rige y que data del año de 1917.

En el Constituyente de 1917, la discusión se desata en las reformas al proyecto del artículo "50"., que sólo contenía la libertad de trabajo sin ninguna otra garantía social para los obreros.

Las reformas de dicho artículo, se debe a un grupo de diputados que sin tener conocimientos jurídicos, pero sa-

(42) JESUS SILVA HERZOG, Breve Historia de la Revolución Mexicana, Págs. 253 y 261.

bedores de las injusticias en que vivía la clase obrera, levantaron la voz con objeto de proteger a la sufrida clase obrera.

La Constitución de 5 de febrero de 1917, es la primera en el mundo en consagrar principios sociales, los que vendrían a darles protección a las clases económicamente débiles. Las garantías sociales no pasaron a formar parte de leyes secundarias, sino que fueron elevadas a la categoría de normas supremas.

Jara, Victoria, Aguilar y Góngora, fueron los pioneros que rompieron con los moldes clásicos constitucionales para lograr establecer preceptos con tendencias sociales, los cuales están consagrados de manera especial, en los artículos 123 y 27 de nuestra Carta Fundamental. En las ideas del Constituyente de Querétaro, no solamente se escuchaban las garantías individuales sino que frente a éstas tuvieron gran aceptación los derechos sociales, que no llevaban otra finalidad que proteger a la clase trabajadora.

La constitución de 1917, en su artículo 123 consagra principios relativos al trabajo, a la previsión social, con ello muestra al mundo sus adelantos, ya que más tarde, constituciones de otros Países establecieron nuevos derechos sociales. Los derechos del hombre social los vemos cristalizados en las Constituciones político sociales de nuestra época, cuyos antecedentes encontramos desde el movimiento revolucionario de 1910, que tuvo un nacimiento de carácter político, pero que más tarde dió a luz una Constitución Política Social.

En el artículo 123 constitucional se pronuncian las garantías sociales establecidas por el Estado, con la finalidad de proteger a la sociedad, al obrero en función del bienestar colectivo. En el artículo 123 constitucional, no solamente se propone la distribución justa y equitativa de la riqueza, bienes económicos, sino además, tiene como meta concreta la elevación de la clase trabajadora.

Los derechos sociales de las personas son múltiples: Derecho a la educación, a la cultura, a conseguir altos niveles de vida, al progreso económico, a la asistencia social.- Se determinan las condiciones del trabajo y de la previsión-social. Se establece el derecho de los trabajadores para coligarse en defensa de sus intereses, formando sindicatos o asociaciones profesionales.

Los trabajadores tendrán escuela, seguridad social, enfermería y los demás servicios necesarios a la comunidad.- Se establece la jornada máxima de ocho horas, prohíbe a las mujeres y a los niños participar en labores insalubres y peligrosos; estipuló que por cada seis días de trabajo el operario debe disfrutar de un día de descanso. Cuando haya necesidad de aumentar las labores de jornada, por el tiempo excedente de trabajo recibirá un salario doble del fijado para las normales.

Los patrones serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales. Además las leyes reconocen el derecho de huelga y los paros, creando conello, las Juntas de Conciliación y Arbitraje, cuya finalidad es la de resolver los conflictos entre patrones y obreros.

A grandés rasgos se ha hecho referencia a las garantías y derechos establecidos en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, surgida del Constituyente de Querétaro en el año de 1917, también dijimos que nuestra Carta Magna, es la primera en el mundo en consagrar principios sociales, los que dan protección a las clases económicamente débiles.

A este respecto, el ingeniero Pastor Rouaix escribió: "Son estos principios, el camino de la Justicia Social, que no sólo fue un beneficio del proletariado mexicano, sino que tuvo repercusiones en el mundo entero al traspasar fronteras, pues sirvió de pauta y de estímulo a muchas otras naciones para establecer principios similares en sus leyes Constitucionales". (43)

(43) Génesis de los Artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917.

CAPITULO III.- LA UTOPIA DE LA PARTICIPACION DE LOS
TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS
EMPRESAS EN MEXICO.

- A).- BREVE RESEÑA HISTORICA SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES DE LAS EMPRESAS EN MEXICO.
- B).- TEXTO ORIGINAL DE LAS FRACCIONES VI Y IX DEL ARTICULO 123 DE NUESTRA CARTA MAGNA DE 1917.
- C).- LOS PRECURSORES DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL.
- D).- LOS REFORMADORES.
- E).- TEXTO ACTUAL DE LAS FRACCIONES VI Y IX DEL ARTICULO 123 DE NUESTRA CONSTITUCION SUPREMA Y COMENTARIOS.
- F).- LOS TRABAJADORES Y LA PARTICIPACION DE LAS UTILIDADES EN MEXICO.
- G).- LA SITUACION ACTUAL DE LOS TRABAJADORES MEXICANOS - ANTE LAS REFORMAS CONTRARREVOLUCIONARIAS LLEVADAS A CABO EN EL AÑO DE 1962.
- H).- LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.
- I).- A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO.

puede decir de la distribución de utilidades en México, durante la época previa a la Constitución de 1917. Sin embargo, la aparcería podría considerarse como un lejano antecedente, ya que en virtud de ella las partes se dividen las utilidades; una es dueña de la tierra que se trabaja o sea el capital, y la otra aporta su trabajo. Otro ejemplo, localizado en el régimen de algunas viejas minas explotadas desde la colonia, la de Pachuca y Real del Monte, nos muestran cierta participación en las utilidades, pues los mineros tenían derecho a una prima llamada "partido" sobre la producción del metal que se extrajese. Sin embargo en ambos casos no se conforman con la verdadera idea de la participación, y sólo se citan con fines ilustrativos" (45)

Siguiendo adelante con esta breve reseña histórica sobre la participación de utilidades de las Empresas en México, tenemos que "Referente a la participación de los Obreros en los beneficios de las empresas, se tiene la noticia de la Ponencia que presentó en 1913, la "Gran Dieta de la Confederación Nacional de los Círculos Católicos", la que consigna como uno de los medios de reivindicar la clase obrera es, el otorgar a los trabajadores la "facultad de participar en lo posible, de los beneficios y aún de la propiedad de las empresas que se prestan a ello. Indirectamente se le dá el carácter de voluntaria por medio de acciones liberadas o por otros métodos de fácil aplicación".

(45) Francisco Padilla G. La participación de utilidades en la Nueva Ley Federal del Trabajo, Centro de Investigación Tributaria e Instituto de la Participación de Utilidades y del Salario, Págs. 14 a 15, México, 1971.

"Después de 1913, es hasta la formación del Congreso Constituyente de Querétaro, cuando por segunda vez se vuelve a mencionar la participación del trabajador en las utilidades empresariales. Al respecto, cabe recordar, que fué el Diputado Carlos L. Gracida, obrero y líder sindicalista de Veracruz, quien propone que se incorpore en el Artículo 123 Constitucional, el derecho de los trabajadores a participar en los beneficios de las empresas. Fueron palabras del discurso pronunciado por el Diputado Gracida, en los estudios que concluyeron en el nacimiento de nuestra actual Constitución del 5 de febrero de 1917, las siguientes:

"Como sindicalista, solamente he sido partidario de que nos opongamos al capital hasta donde sea justo, hasta donde sus beneficios, compartiéndolos con nosotros, tengan un límite. Más allá no, porque sabemos que es el caso de que otro nuevo explotador, otro nuevo empresario, quiera arrancarnos a nosotros mismos, lo poquísimo que obtuvimos por parte de nuestro Patrón". (46)

Al rendir su dictamen, la Comisión encargada de estudiar la conveniencia de incorporar a nuestra Carta Magna, la idea de Gracida, decía en su parte relativa".

"Creemos equitativo que los trabajadores tengan una participación en las utilidades en toda la empresa en que presten sus servicios. A primera vista parecerá ésta una concesión exagerada y ruinosa para los empresarios; pero es-

(46) C.P. JESUS HERNANDEZ SAUCEDO, "Participación de Utilidades a trabajadores, Pág. 7, Ediciones Contables y Administrativas S.A. México, 1969.

tudiándola con detenimiento, se tendrá que convenir en que es provechoso para ambas partes; el trabajador desempeñará sus labores con más eficiencia, teniendo un interés personal en la prosperidad de la empresa; el capitalista podrá disminuir el rigor de la vigilancia y desaparecerán los conflictos entre uno y otro, con motivo de la cuantía del salario".

"Y así fué como nacieron las cláusulas VI y IX del Artículo 123 Constitucional, antes de que fuera éste de recientes modificaciones" (47)

(47) Cit. C.C.P. JESUS HERNANDEZ SAUCEDO, Ob.Cit. Pág. 8

B) TEXTO ORIGINAL DE LAS FRACCIONES VI Y IX DEL ARTÍCULO 123 DE NUESTRA CARTA MAGNA DE 1917 .

Con la finalidad de hacer una comparación de los textos, original y reformado de las Fracciones VI y IX del Artículo 123 de nuestra Carta Magna, me permito transcribir primeramente el texto original, para hacer lo mismo posteriormente con el texto reformado de las susodichas fracciones.

VI.- "El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como Jefe de Familia. En toda empresa agrícola, comercial, fábril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, - que será regulada como indica la fracción IX:

IX.- "La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación que se establecerá en cada Estado". (48)

(48) Cit. ALBERTO TRUEBA URBINA "El Nuevo Artículo 123, Pág. 156 y 157. Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1967.

C).- PRECURSORES DE LA REFORMA.- De la lectura del texto original de las fracciones VI y IX del Artículo 123 de nuestra Constitución de 1917, se infiere que se trata del Salario y de la Participación en las utilidades de las Empresas; Instituciones ambas que tienen mucha importancia en la vida económica de los trabajadores. Y como éstos siempre han sido objeto de explotación; desde antes de 1962, varios representantes de obreros buscaban la manera de regular de modo efectivo, el Salario y la Participación de los Trabajadores en las utilidades de las Empresas, haciendo los ensayos que ahora citaremos por considerarlos como los más importantes para los efectos de este inciso:

"En cuanto al establecimiento del salario mínimo industrial también consideramos que todas las empresas tienen la obligación de retribuir al obrero de acuerdo con su potencialidad económica. Pero independientemente de esto, está comprobado que la falta de un salario mínimo de esta naturaleza se presta a una lucha entre los mismos industriales de determinada rama, haciéndose la competencia ilícita entre ellos, aprovechando la desigualdad en el pago de salarios".

"Por lo que igualmente proponemos:

A) Las comisiones especiales del Salario Mínimo, dentro de sus facultades, podrán también señalar el Salario mínimo por ramas industriales, tomando en cuenta su naturaleza y su desarrollo, así como la tendencia e intensidad y calidad del trabajo a que está sujeto el trabajador.

B) Lo anterior es sin perjuicio de los Derechos que tienen los trabajadores para establecer el salario en un contrato, conforme lo dispone el Artículo 47 de la Ley del Tra-

bajo.

C) Se establece en la Capital de la República la Comisión Nacional del Salario Mínimo Industrial, para conocer de las inconformidades que se presenten sobre las resoluciones que el particular dicten las Comisiones Especiales a que se refiere el inciso "A".

Asimismo, para uniformar el salario mínimo industrial, por ramas industriales, en todo el país.

D). Esta Comisión estará formada por igual número de representantes de los Trabajadores y patronos de la industria de que se trate, y el Titular de la Secretaría del Trabajo o su representante.

E). Que se proponga al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del Trabajo, la expedición del Decreto correspondiente, que contenga también el reglamento conforme al cual deba funcionar la referida Comisión Nacional".(49)

(49) Manuel Rivera, Enrique Rangel y Manuel Huerta.

(Secretaría del Trabajo y Previsión Social: Memoria del Congreso Mexicano de Derecho del Trabajo y Previsión Social, Tomo I, Talleres Gráficos de la Nación, México, - 1950 Pág. 561.

Expresando ideas radicales sobre la Participación en las utilidades, Alberto Bremauntz dijo: "Pero, entre tanto - llega a realizarse el ideal de socializar los medios de producción, debe el Estado de acuerdo con el sistema de economía dirigida, controlar progresivamente esos medios para lograr un mejoramiento colectivo y especial de las clases proletarias.

Los trabajadores, con pleno convencimiento de que só lo la transformación del régimen, como obra de ellos mismos, podrá definitivamente cambiar su situación de explotados; y, considerando, además que todas las medidas que se tomen para realizar el falso principio del equilibrio entre el capital y el trabajo, serán únicamente paliativos en su presente situación, sin embargo, deben exigir reivindicaciones inmediatas para que atiendan a su mejoramiento moral y material, - usando, cuando fuera necesario, ampliamente del derecho de huelga.

Desde el punto de vista del mejoramiento económico, los trabajadores deben luchar por el establecimiento de un efectivo salario mínimo o vital, por el aumento de sus salarios reales y por la efectividad del derecho de participación en las utilidades del empresario.

II.- El establecimiento del salario mínimo debe completarse con la realización del derecho del trabajador a participar en las utilidades de las empresas.

III.- Debe distinguirse, especialmente por los trabajadores la participación voluntaria, que concede filantrópicamente el patrón, de la obligatoria, que establecen las leyes imperativamente a favor de los obreros.

IV.- El sistema colaboracionista de la participación voluntaria debe ser rechazado y combatido por los trabajadores, por estar en contradicción con la lucha de clases.

V.- La participación obligatoria, establecida por la Constitución de la República en su Artículo 123, debe considerarse como una conquista revolucionaria y ser aceptada por los trabajadores, como están los salarios.

VI.- Si por cualquier motivo no llegara a hacerse efectivo el derecho de participación, o se intentase realizarlo con un porcentaje muy reducido, conviene a los trabajadores, en este caso, aceptar una adición a los salarios no menor de 10%, como lo proponía el Presidente Obregón, pues dicha tasa produce más que el 25% sobre las utilidades gravadas hasta ahora.

1.- Modificar la fracción IX del Artículo 123 Constitucional para que Comisiones Técnicas, integradas por representantes obreros y patronales, así como por técnicos designados por el Estado con jurisdicción no municipal, sino abarcando zonas determinadas, sean las que fijen el porcentaje de la participación. Creándose a la vez una Comisión Técnica Central que coordine y unifique las actividades de las demás comisiones, en toda la República.

2.- Deberá modificarse la Ley del Impuesto sobre la Renta, y sus reglamentos, coordinándola con la Ley Federal del Trabajo, en el sentido de que las Juntas Calificadoras y Revisadora, de que habla el ordenamiento primeramente citado, se organicen con representantes de trabajadores, empresarios, fisco y de las Comisiones Técnicas, para el efecto de la de-

terminación de las utilidades y control de la contabilidad, en las empresas agrícolas, comerciales e industriales.

3.- Servirá de base para la determinación del monto, actual de utilidades obtenidas, el sistema de beneficio real, adoptado por la ley del Impuesto sobre la Renta.

XIV.- El Estado debe ser el primero en hacer efectivo el Derecho de participación concediéndole desde luego a los trabajadores de los establecimientos industriales oficiales, como los Talleres Gráficos de la Nación, Fabriles y de todos aquellos en los que puedan determinarse utilidades.

XV.- Pueden seguirse cinco diferentes sistemas para la fijación de los porcentajes de la participación: I. Amplias facultades a las Comisiones Técnicas; II. Fijación de un porcentaje mínimo, general; III. Fijación de varios porcentajes mínimos; IV. Un sólo porcentaje definitivo; y, Porcentajes proporcionales, Únicos.

"Así pues resulta ya de inaplazable observancia y reglamentación legales el ordenamiento que reconoce como Derecho de los trabajadores la participación de las utilidades obtenidas por las empresas, y en este sentido venimos a proponer al H. Congreso Mexicano de Derecho del Trabajo y Previsión Social adopte como resolución la formal demanda al Congreso de la Unión para que a la mayor brevedad introduzca en la Ley Federal del Trabajo la Reglamentación clara y precisa del texto íntegro de las Fracciones VI y IX del Artículo 123 Constitucional". (50)

(50) Cit. Alberto Trueba Urbina, El Nuevo Artículo 123, Editorial Porrúa, S.A. Págs. 74 a 77, México, 1967.

En el año de 1949 se envió un proyecto de Ley Reglamentaria de las Fracciones VI y IX del Artículo 123 Constitucional al H. Congreso de la Unión, que dice así:

ARTICULO PRIMERO.- "Toda empresa Agrícola, Comercial Fabril o Minera, deberá otorgar cada año a sus trabajadores una participación en sus utilidades el 50% de las mismas".

ARTICULO SEGUNDO.- "Esta participación en ningún caso será menor al 20% del salario total devengado por el obrero durante el lapso que haya trabajado en cada año".

ARTICULO TERCERO.- "Para determinar el monto de la participación en las utilidades se formarán Comisiones especiales que funcionarán en cada empresa que estarán subordinadas a las juntas de Conciliación y Arbitraje y se integrarán con un representante de los obreros, uno de la empresa y un representante del Gobierno que actuará como Presidente y que podrá ser funcionario de la Oficina Federal de Hacienda en cuya jurisdicción se encuentra la Empresa respectiva".

ARTICULO CUARTO.- "Las Empresas tienen la obligación de acreditar ante las Comisiones sus estados económico cuando sean requeridas para ello, pudiendo además auxiliarse los comisionados con toda clase de informes o investigaciones y con los peritos que necesite".

ARTICULO QUINTO.- "Las Autoridades Fiscales proporcionarán en todo caso a las comisiones formadas las manifestaciones sobre ganancias que declaren las empresas y la documentación relativa al pago del impuesto sobre la renta y serán consideradas auxiliares en las pesquisas que para fijar la participación de utilidades realicen las Comisiones" (51).

(51) Cit. Alberto Trueba Urbina, Ob. Cit. Pág. 79 a 80

LOS REFORMADORES.

D).-- Ya se hizo mención a los precursores de la reforma a las Fracciones VI y IX del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ahora nos disponemos a hacer alusión a quienes la llevaron a cabo en el año de 1962.

Primeramente haremos mención a la Iniciativa de Reformas enviada por el Lic. Adolfo López Mateos, Presidente de la República Mexicana, en aquel entonces, quien en lo concerniente a las Fracciones de nuestra referencia, expresó:

"El Congreso Constituyente de Querétaro de 1917, al acoger las ideas, principios e Instituciones jurídicas más adelantadas de su época, demostró su firme propósito de establecer un régimen de justicia social, con base en los derechos mínimos de que disfrutaban los trabajadores y que consiguó en el Artículo 123 de la Constitución General de la República. Esta característica de la Declaración de Derechos Sociales, hizo de ella una fuerza creadora que impone al Poder Público el deber de superar constantemente su contenido, reformando y completando las disposiciones afectadas por el transcurso del tiempo que ya no armonicen con las condiciones sociales y económicas y aspiraciones de los trabajadores".

"Como en la actualidad se han puesto de manifiesto nuevos requerimientos de justicia que no encuentran plena satisfacción en los textos vigentes de dicho Artículo 123, cumplimiento del deber mencionado y de conformidad con la Fracción I del Artículo 71 de la Constitución General de la República, por el estimable conducto de ustedes me permito someter a la Soberanía de esa H. Cámara de Senadores, la siguiente.

INICIATIVA DE REFORMAS A LAS FRACCIONES VI Y IX DEL INCISO -
"A" DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUB-
BLICA, QUE SE FUNDA EN LOS SIGUIENTES

CONSIDERANDOS:

"SEGUNDO. Las fracciones VI y IX del inciso "A" del Artículo 123 constitucional, se ocupa de dos instituciones. El salario Mínimo y la Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, las que por poseer caracteres propios, ameritan tratamiento distinto, por lo que se propone reservar la primera disposición al salario mínimo y la segunda a la participación de utilidades".

TERCERO. Los salarios mínimos son una de las instituciones fundamentales para la realización de la justicia social. Su fijación por Municipios, conforme al sistema actual, se ha revelado insuficiente y defectuoso; la división de los Estados de la Federación en Municipios, obedeció a razones históricas y políticas que en la mayoría de los casos, no guardan relación alguna con la solución de los problemas del trabajo y, consecuentemente, no puede servir de fundamento para una determinación razonable y justa de los salarios mínimos, que aseguren al trabajador una existencia conforme a la dignidad humana, mediante la satisfacción de sus necesidades, tanto materiales, como sociales, culturales y de educación de sus hijos. El crecimiento económico del País no ha respetado, ni podrá respetar, la división municipal, habiéndose integrado, por el contrario zonas económicas que frecuentemente se extienden a dos o más Municipios y aún a distintas Entidades Federativas. Por otra parte, el desarrollo industrial ha dado origen a la especialización de la mano de obra, que re-

quiere una consideración adecuada para estimularla, mediante la asignación de los salarios mínimos profesionales que guarden relación con las capacidades y destreza del trabajador y cuya función primordial consistirá en elevarse sobre los salarios mínimos generales o vitales, siendo susceptibles de mejorarse por la contratación colectiva del trabajo. Ante esas realidades resulta, no sólo conveniente, sino más bien necesario, fijar los salarios mínimos generales o vitales en función de zonas económicas e incorporar a nuestra Legislación el salario mínimo Profesional".

CUARTO.- La modificación de la base para la determinación de los salarios mínimos, presupone la creación de nuevos órganos encargados de fijarlos, proponiéndose para tal efecto; - una Comisión Nacional que funcionará permanentemente, única, que de acuerdo con la Constitución procederá a la demarcación de las zonas económicas y a efectuar los estudios necesarios para conocer las necesidades de los trabajadores y las condiciones sociales, y económicas de la República, y Comisiones Regionales que le estarán subordinadas. La Ley Reglamentaria determinará la manera como deban integrarse tales cuerpos y la participación que en ellos corresponda a las Autoridades locales. Por las razones anteriores se proponen las reformas a las fracciones VI y IX ya citadas".

QUINTO.- Una de las aspiraciones legítimas de la clase trabajadora es la de tener derecho a participar en las utilidades de las empresas, sin haberlo logrado plenamente, pues las Comisiones Especiales que deben fijar dicha participación, en los términos de la Fracción IX inciso "A" del Artículo 123 Constitucional, carecen de capacidad para ello, ya que la determinación del porcentaje que haya de corresponder a los trabajadores debe hacerse con un criterio uniforme y previo-

un estudio minucioso de las condiciones generales de la economía nacional, tomando en cuenta que el capital tiene derecho a un interés razonable y alentador, que una parte de las utilidades deben repartirse y, considerando todos esos elementos en relación con la necesidad de fomentar el desarrollo industrial. La reforma que se propone contempla la posibilidad de que la Comisión Nacional revise el porcentaje fijado, cuando haya razones que lo justifique, así como las excepciones a la obligación de repartir utilidades, reservando al Legislador ordinario el señalamiento de estos casos".

SEXTO.- Para la determinación del monto de las utilidades de la empresa se consideró que el sistema preferible consiste en tomar como base la renta grabable, de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Organismo Técnico mejor preparado para tal efecto. No obstante ello, se faculta a los trabajadores para presentar las objeciones que juzguen convenientes ante la mencionada Dependencia del Ejecutivo, ajustándose al procedimiento que determine la Ley. - Queda estipulado que la participación obrera en las utilidades no implica la intervención de los trabajadores en la Dirección o Administración de las Empresas". (52)

(52) Tomada de la edición oficial mimeografiada por la H. Cámara de Diputados, México, 1961.

pero sí establece que los obreros tienen derecho a las utilidades; y nosotros consideramos que cuando se ha puesto esfuerzo y conocimiento al servicio de la negociación para que ésta obtenga pingües ganancias y que prospere el negocio, que quien ha puesto su esfuerzo para ello, debe recibir también la participación de las utilidades; esto, como decimos, que ha sido lucha constante de los trabajadores de México y que sólo a unas cuantas empresas habíamos logrado arrancar esta participación por medio de los contratos colectivos de trabajo, ahora viene a convertirse en realidad en todas las empresas y para todos los obreros".

"Quiero aprovechar esta tribuna para expresar a nombre de mi clase, los trabajadores de México, nuestra gratitud y reconocimiento al Presidente López Mateos, quien se ha colocado dentro de la realidad mexicana, afrontando con decisión los problemas nacionales, resolviendo uno a uno; la tarea no ha sido fácil, pero el trabajo ha sido incansable con la única mira de cumplir con su pueblo; a la mitad de la jornada gubernamental, le vemos decidido en su tarea y por ello en todos los sectores de la patria hay optimismo y plena confianza en el hombre de México".

"La clase obrera de mi país, le ha vivido agradecida por su labor en favor de ella y de hoy en adelante nuestro reconocimiento más sincero y nuestra gratitud inmensa".(53)

(53) Cit. Albertro Trueba Urbina, El Nuevo Derecho Artículo-123 Pág.94 a 97 2a.Edición, Edit.Porrúa, S.A.México - - 1967.

LA PLUSVALIA

En turno viene el Senador Nicolás Canto Carrillo, - quien al hacer uso de la palabra, comentó lo siguiente: "Considero, en primer lugar, que las reformas propuestas no sólo son un acto de justicia al proceso histórico de las luchas - de la clase obrera en el País, que tanto contribuyeron al - triunfo de la Revolución, sino que es la interpretación exacta y precisa de parte del Señor Presidente de la República, - del momento actual que vive, no sólo México, sino el mundo - entero".

"Uno de los errores de la clase patronal y del capi- talismo ha sido creer que la evolución en el mundo ha sido - unilateral; ha sido creer que sólo han evolucionado y se han desarrollado las capas altas de la sociedad. Es un error, - señores Senadores; no es una verdad el obrero también se ha desarrollado. De la constitución del 17 a nuestros días hay - una enorme distancia. El obrero quiere vivir mejor; quiere - tener mejor vestido y sobre todo, quiere legar a sus hijos - el futuro de una vida mejor y esta ley exactamente interpre- ta el momento de la vida del país."

"La plusvalía que generalmente había ido a parar a - manos del capital y se había acumulado usureramente en los - Bancos, retrasando el progreso del País, seguramente se es- - parcirá ahora en las manos de los obreros y a las manos del - campesino y estas clases sociales tendrán un poder adquisitivo mayor, que seguramente traerán, consecuentemente la evolu- ción y el progreso de México".

"En este sentido la clase patronal también debe sentir que estas reformas, en cierta forma, le traerán un beneficio, porque obreros y campesinos con capacidad de consumo, harán que las industrias y las empresas se desarrollen mejor para bien de México". (54)

(54) Diario de los Debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Año I, Período - Ordinario, XLV Legislatura, Tomo I, No. 26, sesión pública ordinaria celebrada el jueves 28 de Diciembre de 1961, Págs. 11 a 15.

MIEMBROS DE LA C.T.M. COMENTARON LA REFORMA
CONSTITUCIONAL LLEVADA A CABO EN EL AÑO DE-
1962

También el Diputado Enrique Rangel Meléndez comentó la reforma Constitucional del año de 1962, en los siguientes términos: "Cuando se habla de la participación de utilidades, lisa y llanamente, todos los trabajadores organizados tenemos especial empeño en que ello se realice; pero a medida -- que nos adentramos en el problema de esa aplicación de utilidades, tenemos que aceptar que encierra en sí repercusiones en el trato social entre obreros y patronos, de tal manera -- complicadas, que se necesita meditar para poder medir sus -- consecuencias. Dice el dictamen de la Comisión dictaminadora en el párrafo relativo "sistema que, con la excepción -- que consigna el proyecto, en el sentido de que esa participación en las utilidades no implica la facultad de los trabajadores para intervenir en la dirección o administración de -- las empresas, viene a cumplir una destacada misión de justicia social y de equilibrio de los factores de la producción, que, por su calidad y conciencia progresista, es digna del -- más positivo comentario".

"Bajo el concepto de que los trabajadores no deben -- intervenir en la administración de los negocios, sabemos, -- los que nos preciamos de tener alguna experiencia en las luchas obrero patronales, que se escudan constantemente los empresarios y, con frecuencia, los funcionarios que aplican la justicia en los tribunales obreros, para limitar al mínimo -- los derechos o el ejercicio de los derechos, de los trabajadores cuando se trata de enumerar por ejemplo en un contrato colectivo de trabajo, cual es el personal de confianza. Con-

frecuencia nos sostienen la tesis, los patronos que, inclusive, el cabo de una cuadrilla de peones es una persona de confianza, porque está vigilando determinado número de trabajadores para que rindan en trabajo material; y, de esta suerte con frecuencia encontramos funcionarios que se dejan fácilmente convencer con el concepto patronal y que limitan el derecho de fracción sindical y el derecho de contratación colectiva a los trabajadores de las más pequeñas categorías" por otra parte, yo me recuerdo de una serie de lo que yo llamo - "maniobras a la alta escuela", de las clases patronales, para el efecto de eludir la comprobación de las clases obreras y eludir así las grandes utilidades. Y quiero referirme al caso, que muchos recordamos hace años, de la Compañía de Luz y fuerza, cuando aún no estaba la electricidad nacionalizada, en contubernio con la Compañía de tranvías de México. Hacía tales maniobras que, cuando los compañeros trabajadores de la Compañía de tranvías peleaban denodadamente porque sus contratos colectivos, al revisarse, ampararan un aumento en los salarios, la Compañía de Tranvías de México hacía aparecer en su contabilidad el pago de muchos millones de pesos - por gastos de energía eléctrica y por ese canal escapaban grandes utilidades que sabemos pertenecían al Consorcio que formaban esas dos empresas".

"Recuerdo también que, hace algunos años por cierto, la huelga de los trabajadores de la Distribuidora Nacional, Gran constructora que es ahora de muebles de acero cuyos propietarios todos conocemos, cuando nosotros hicimos la huelga para que los trabajadores que fabrican los muebles de acero obtuvieran mejores salarios, y después de que por un albazo en la Junta de Conciliación y Arbitraje nos declararon inexistente el movimiento, inmediatamente se procedió a-

"Sería muy lamentable, que en el proceso, en el de - curso del tiempo, tuviéramos que comprobar el mismo fenómeno que ha acontecido en las Juntas de Conciliación y Arbitraje: las Juntas de Conciliación fueron creadas, como un tribunal-específico, para hacer justicia efectiva con criterio social pronto y expedito, a los trabajadores, y hubo un tiempo, que, por fortuna ha pasado a la historia en el cual esos tribunales constituían la mayor denegación de justicia cuando más - necesitado estaba el trabajador, y en ese fenómeno no negativo que, repito, no es ninguna de las consecuencias de nuestro proceso histórico, y como tal lo señaló, no han dejado - de tener participación graves errores del movimiento obrero- y no pocas equivocaciones, por no llamarlas de otra manera, - de ciertos líderes de la clase extranjera".

"Es conveniente, entonces, señores diputados, que, - al aprobar la reforma constitucional propuesta por el Sr. - Presidente de la República, asumamos la responsabilidad plena de que vamos a contribuir a que se dé, en el proceso de - la convivencia humana y jurídica de nuestro país, un paso de trascendental importancia, y que para que éste tenga los resultados halagadores que el autor del proyecto ha querido, - para que podamos hacer honor al alto deseo del Primer Mandatario de la Nación, de que la clase trabajadora, las organizaciones obreras, de asumir mayores responsabilidades y ser más dignos para poder responder al proceso social de la Nación Mexicana". (55)

(55) Diario de los debates, Cám. Dip. Congreso de los E.U.M., año I, Período Ord., XLV Legis., Tom. I. No. 48, sesión 29/XII-1961, Págs. 4 a 14.

E) TEXTO ACTUAL DE LAS FRACCIONES VI Y IX DEL ARTICULO 123 DE NUESTRA CONSTITUCION SUPREMA Y COMENTARIOS.

En inciso anterior enunciamos transcribir el texto - reformado o actual de las Fracciones VI y IX del Artículo - 123 de nuestra Carta Magna, para tratar de hacer un estudio-comparativo entre ambas.

FRACCION VI.- "Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales, los primeros regirán en una o en varias zonas económica; los segundos se aplicaran en ramas determinadas de la industria o del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un Jefe de Familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando además, las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales.

Los trabajadores del campo disfrutarán de un salario adecuado a sus necesidades.

Los salarios mínimos se fijarán por Comisiones Regionales, integradas con representantes de los trabajadores, de los patrones y del Gobierno y serán sometidos para su aprobación a una Comisión Nacional que se integrará en la misma -

forma prevista para las Comisiones Regionales". (56)

FRACCION IX.- "Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

A) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores, de las empresas.

B) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales.

C) La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que lo justifique.

D) La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de explotación y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares.

E) Para determinar el monto de las utilidades de cada empre-

(56) Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 21 de noviembre de 1962.

sa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las objeciones que juzguen convenientes ajustándose al procedimiento -- que determine la Ley.

F) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas". (57)

Habiendo sido transcritos los textos, original y reformado de las Fracciones VI y IX del Artículo 123 de nuestra Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, se desprende que regulan lo relativo al salario y a la Participación de los trabajadores en las utilidades de las Empresas; y habiendo hecho lo mismo con el texto de las opiniones vertidas por los Precursores de la Reforma Constitucional de 1962, así como los comentarios de quienes la llevaron a cabo en el mencionado año; veamos lo que al respecto nos dice el Maestro Alberto Trueba Urbina:

"La Constitución Política de la República de 1917, en su Artículo 123, fracción VI (texto original) define el salario mínimo en los siguientes términos:

"El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades norma

(57) Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 21 de noviembre de 1962.

les de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia".

"Y en el artículo 99 de la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del mencionado texto constitucional, se declaraba que":

"El salario mínimo es el que, atendidas las condiciones de cada región, sea suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia y teniendo en cuenta que debe disponer de los recursos necesarios para su subsistencia durante los días de descanso semanal en los que no perciba salario".

"Para los trabajadores del campo, el salario mínimo se fijará teniendo en cuenta las facilidades que el patrón proporciona a sus trabajadores en lo que se refiere a habitación, cultivos, corte de leña y circunstancias análogas que disminuyan el costo de la vida". (58)

Ahondando más sobre esta cuestión, y "Con objeto de evitar confusiones", el Maestro Alberto Trueba Urbina transcribe el Artículo 78 de la Ley Federal del Trabajo que dice: "Por cada seis de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro. Los gobernadores de los Estados, de los Territorios y el Jefe del Departamento del Distrito Federal, reglamentarán este ar

(58) Alberto Trueba Urbina, Tratado TEórico-Práctico de Derecho Procesal del Trabajo, Edit. Porrúa, S.A. México, 1965.

título procurando que el día de descanso semanal sea el domingo. En aquellas industrias en que la aplicación de esta Ley corresponda a las Autoridades Federales, la reglamentación se hará por el Ejecutivo de la Unión". (59)

"Como se desprende de las disposiciones legales invocadas, el salario mínimo, tenía una base esencialmente económica y clasista; por cuanto que al mismo tiempo que se atendía a la necesidad de que los trabajadores por medio del salario mínimo obtuviesen los elementos necesarios para la vida, no dejaron de tomarse en cuenta las condiciones económicas de la región donde se fijaba, de manera que tal fijación obedecía indiscutiblemente a las necesidades de los obreros y a las condiciones económicas de la región".

"El salario mínimo, era, pues, un derecho de clase para tutelar en particular a los trabajadores".

"El salario mínimo, tal como se deriva del antiguo texto constitucional, es un derecho mínimo de clase que integra o forma parte de todo contrato de trabajo, que junto con las demás garantías sociales mínimas; jornada humana, protección al salario, participación en las utilidades, etc. constituyen el punto de partida para conseguir la dignidad de la persona obrera y su mejoramiento económico. Por supuesto que a través de la lucha de clases, la trabajadora frente a la patronal, propiciada por las Fracciones XVI y XVII del originario artículo 123, por medio de sus respectivas organizaciones, la primera puede alcanzar esa dignidad por la huelga -

(59) Alberto Trueba Urbina, Derecho Procesal del Trabajo T.-III, México, 1943, pp. 365 y ss.

que como consecuencia de dichas disposiciones se consigna en la XVIII para conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y para armonizar los derechos de ambas; consiguientemente, en esa lucha autorizada por la Ley Fundamental los trabajadores superan los mínimos legales, en los contratos colectivos de trabajo. Es más, en éstos no sólo se superan los mínimos legales, sino que se crea en ellos un derecho autónomo de carácter mínimo, cuya dinámica conduce constantemente al mejoramiento de las condiciones de trabajo". - (60)

Siguiendo con el propósito de hacer una comparación de los textos original y reformado, de las Fracciones VI y IX del Artículo 123 de nuestra Carta Magna, transcribimos lo que al respecto de la Fracción IX del original Artículo 123, nos dice el Maestro Alberto Trueba Urbina:

"En relación con el propósito del Artículo 115 de la propia constitución, que establece el Municipio Libre como base de la organización administrativa, la fracción IX del originario Artículo 123 disponía: "La de fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación que se establecerá en cada Estado".

"La fijación del salario mínimo y de la participación obrera en las utilidades (sigue diciendo el Maestro - -

(60) Alberto Trueba Urbina., Derecho Procesal del Trabajo --- Pág.670 Edit. Porrúa, S.A., México, 1965.

Trueba Urbina), quedó, encuadrada dentro de la organización-Constitucional administrativa del trabajo con plena autonomía frente a los clásicos poderes del Estado, Legislativo, - Ejecutivo y Judicial".

"El legislador señaló no sólo los órganos encargados de fijar el salario mínimo, sino que al establecerlos les - atribuyó una competencia sucesiva, de modo que la inactividad negligente o maliciosa del que la tiene en primer lugar-pudiera ser subsanada automáticamente por el superior inmediato y la de éste por la Autoridad máxima administrativa - dentro del territorio de la jurisdicción, en el orden local, este sistema aseguraba la fijación del salario mínimo con todas las garantías posibles de los intereses de los trabajadores, y ponía un obstáculo invencible a cualquiera maniobra - que tendiese a impedirlo". (61)

(61) Alberto Trueba Urbina, Tratado Teórico-Práctico de Derecho Procesal del Trabajo, Págs. 671, 67a. Edit. Porrúa, S. A. México, 1965.

F) LOS TRABAJADORES Y LA PARTICIPACION DE LAS UTILIDADES EN MEXICO.

En páginas anteriores mencionamos algunas de las opiniones vertidas por los precursores, así como por los que lllevaron a cabo la reforma Constitucional de 1962. Que se refiere al salario y a la participación de los obreros en las utilidades de las empresas; en dichos conceptos es fácil a advertir que los autores de esas opiniones, aceptaron la reforma con mucho optimismo, pues a juicio de ellos, ésta vendría a resolver los problemas de los trabajadores en lo que concierno al salario y a la participación de los mismos en las utilidades de las empresas.

El maestro Alberto Trueba Urbina nos dice al respecto lo siguiente:

"El antiguo derecho revolucionario consignado en las fracciones VI y IX del Artículo 123 de la Constitución de 1917, creado en favor de los trabajadores, sin discrimina- ción de ningún género, era irrestricto para participar en las utilidades de las empresas como derecho de clase y su fijación se encomendaba a Comisiones Especiales que deberán formarse en cada Municipio, subordinadas a la Junta de Conci- liación y Arbitraje correspondiente. Es cierto que el precep- to constitucional no había sido reglamentado, pero la verdad de las cosas es que el derecho de huelga, y a esto se debe que en muchos contratos colectivos de trabajo se establecie- ron porcentajes de participación de los obreros en las utili- dades de las empresas; en ocasiones se hacían convenios espe- ciales al respecto entre empresas y sindicatos. El derecho de los trabajadores de participar en las utilidades de las empresas era un derecho de clase y podía ejercitarse con to

da libertad independientemente de cualquier reglamentación, siempre que se respetara el derecho de huelga, no en declaraciones demagógicas, sino en la práctica, en la vida real de las relaciones laborales. Las mencionadas fracciones del Artículo 123 fueron objeto de reforma constitucional, transformando el derecho de clase en derecho de superestructura que limita la lucha de clase, y esto es que antecedió una declaración del Presidente de la República, Adolfo López Mateos, en Guaymas, de que su gobierno era de "extrema" izquierda dentro de la Constitución, pero la reforma que llevó a cabo con el artículo 123 constitucional publicadas en el Diario Oficial de la Federación de 21 de noviembre de 1962, constituyen una nueva legislación laboral fuertemente influida o inspirada por los Estados Unidos de Norteamérica, por su sentido eminentemente capitalista, como puede verse enseguida en que se definen por primera vez en nuestro país y nada menos que en el artículo 123, apartado "A" fracción IX los derechos del Capital

"IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

a) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores.

b) La comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará así mismo en consideración la necesidad de fomentar el desarro—

G).-LA SITUACION ACTUAL DE LOS TRABAJADORES MEXICANOS ANTE LAS REFORMAS CONTRARREVOLUCIONARIAS -- LLEVADAS A CABO EN EL AÑO DE 1962.

EL SALARIO

Se dijo en páginas anteriores que en el Artículo 123 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, en su concepción original, el salario mínimo tenía una base esencialmente económica y clasista, "por cuanto que al mismo tiempo que se atendía a la necesidad de que los trabajadores por medio del salario mínimo obtuvieran los elementos necesarios para la vida, no dejaban de tomarse en cuenta las condiciones económicas de la región donde se fijaba, de manera que tal fijación obedecía indiscutiblemente a las necesidades de los obreros y a las condiciones económicas de la región dentro de circunscripciones municipales, porque el municipio libre todavía es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados, conforme al Artículo 116 de la Constitución de la República. Por tanto, el salario mínimo es un derecho de superestructura, de conformidad con la reforma constitucional de 1962 con finalidades esencialmente políticas, porque aún cuando se conservan algunas palabras de los viejos textos constitucionales y se agregan otras en cierto modo llamativas, la esencia del nuevo salario mínimo es política y se pone en manos del Presidente de la República de fijar los salarios dada la estructura de las Comisiones Regionales y de la Comisión Nacional para la fijación de los salarios mínimos. A primera vista se advierte la tendencia centralista de la reforma, así como la influencia decisiva del Poder Ejecutivo Federal a través del representante del Gobierno en la Comisión Nacional, que es el Presidente de la misma". (63)

(63) Alberto Trueba Urbina, Tratado Teórico-Práctico de Derecho Procesal del Trabajo, Pág.677, Edit. Porrúa, S.A., 1965.

Al tratar lo relativo al salario desde el punto de vista del sistema mexicano, el Dr. Mario de la Cueva expresa lo siguiente: "Las desventajas que presenta el sistema mexicano, sobre algunas de las cuales volveremos al tratar de las Autoridades del Trabajo, han sido vistas desde hace tiempo por nuestros comentaristas".

"La fijación del salario mínimo por municipios trae consigo que el salario mínimo esté sometido a los vaivenes de la política y que no exista un principio técnico para su fijación. La división política de la República no coincide con las necesidades de los trabajadores pues son las mismas y las condiciones de las industrias son, también, análogas, señalándose distintos salarios.

"Es, en segundo término, el carácter local de la legislación, los Estados, por medio del salario mínimo, se hacen competencia los unos a los otros y, especialmente en los municipios colindantes, se fijan diversos salarios".

"Estos errores sólo podrán remediarse creando un órgano de control que esté por encima de las Juntas de Conciliación y Arbitraje de los Estados y que permita fijar el salario mínimo de acuerdo con los principios que lo rigen, a la vez que sustituya, a la fijación del salario por municipios, la determinación por zonas económicas".

"El salario mínimo deberá ser especialmente relativo y variable, pues no es posible fijar una cantidad para periodos largos de tiempos; será necesario tener en cuenta las condiciones del medio en que se vive, las nuevas necesidades

y las posibilidades de las industrias. Esta variabilidad es la fuente de la aparente vaguedad de las fórmulas; de ahí - que el problema consista en determinar el mínimo de necesidades que han de satisfacerse, lo que ya no es un problema jurídico, sino social, económico y político. (64)

(64) Mario de la Cueva, Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo - I, Págs. 669, 693. Edit. Porrúa, S.A. México, 1967.

H) LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

No obstante que fue muy vitoreada la reforma Constitucional llevada a cabo en el año de 1962, hay quienes opinan que ésta no fue del todo acertada. Y así tenemos que, al referirse a ella, Euquerio Guerrero, expresa: "Desde el punto de vista de las personas que tienen derecho a los beneficios de las utilidades de las empresas; a los trabajadores y gerentes generales de las empresas que no trabajan domésticos y a los trabajadores eventuales que no han enumeración por lo menos 60 días durante el año. De esta a los directores, administrados y gerentes incluidos es que de su actividad depende en gran parte la obtención de utilidades en las empresas. La iniciativa de Ley que presentó el Presidente de la República en 1962 excluía a estos funcionarios cuando ya participaban en las utilidades por acuerdo directos con el patrón; pero al suprimir esa circunstancia, se les dejó desamparados cometiendo, en nuestro concepto una injusticia". (65)

Al referirse al inciso "g" del texto actual de la Fracción IX del Artículo 123 de nuestra Carta Magna, el Dr. Alberto Trueba Urbina, expresa: "Por ministerio de la reforma el artículo 123 del año de 1962 y de las reformas consiguientes a la Ley Federal del Trabajo publicadas el 31 de diciembre del mismo año, y de la resolución de la comisión Nacional del reparto de Utilidades y Fe de Erratas de la misma, publicadas el 20 de noviembre de 1963 y el 10 de enero de 1964".

Suquerio Guerrero, Manual de Derecho del Trabajo, Pág. 59. Edit. Porrúa, S.A. México, 1971.

1964, se crearon "derechos sociales" en favor del capital en la Legislación laboral, constitucional y orgánica, desvirtuando la esencia de éstas, pues sólo las leyes que consagran derechos en favor de los trabajadores forman parte del derecho del trabajo, ya que las que protegen al capital en cuanto a su patrimonio e intereses deben incluirse en otro tipo de leyes; por cuyo motivo clausuramos y censuramos la reciente reforma laboral, calificándola de contrarrevolucionaria. En efecto: la nueva disposición constitucional, Fracción IX, Inciso A, del artículo 123, obliga a la Comisión Nacional del reparto de utilidades a tomar en cuenta, al fijar las participaciones respectivas al interés razonable que debe percibir el capital y privar del derecho a muchos trabajadores que menciona la reforma; en el nuevo artículo 118 de la Ley Federal del Trabajo, se le impone a la Comisión Nacional, consiguientemente, la obligación de tomar en cuenta el derecho del capital a obtener un interés razonable, y de privar a los trabajadores de nuevas industrias, etc. del derecho de participar en las utilidades. Y en cumplimiento de estas disposiciones, La Comisión Nacional fijó el interés razonable de los patronos, con la complicidad de la representación obrera, en los términos siguientes: "Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas en un 20% de la utilidad repartible neta", que no es el 20% sino menos, como se verá en seguida: Después de deducir los gastos de impuestos, gastos, etc., de la utilidad gravable, se descontará a ésta el 30% para fomento a la reinversión de capitales e interés del capital invertido; y luego debe obtenerse un factor de relación entre el capital invertido y la fuerza de trabajo, conforme a la tarifa correspondiente, obteniendo el porcentaje respectivo para restarlo a la utilidad neta que queda después de descontado el 30%; y de la cantidad que re-

sulte se deducirá el 20% para todos los trabajadores y el 80% será para la empresa o patrón. (Arts. 1o. al 3o de la Resolución de la Comisión Nacional).

"Por primera vez en México se reconoce expresamente en la Ley fundamental" el interés razonable que debe percibir el capital a manera de derecho social en favor de los patronos en la magnitud legal antes referida, infiriéndole con ello una puñalada en el corazón del Derecho Constitucional - del Trabajo y de la Previsión Social, de la Constitución de 1917. Con esta reforma laboral se contribuye de modo más amplio a un desarrollo mayor de la eficiencia económica que existe en nuestro país, que por supuesto no marcha pareja con la justicia social, pero que sirve para restringir y nulificar la lucha de clases; es tan así que en los últimos años no se ha presentado ningún conflicto económico ante los tribunales de trabajo, que merezca comentario y análisis". - (66)

Los precursores, así como aduladores de la reforma Constitucional del año de 1962, expresaron (como quedó dicho en páginas anteriores), que a través de ésta, ya sería posible obligar a los patronos a hacer efectivo el derecho de los trabajadores a la participación de utilidades, desde el punto de vista constitucional; y mencionan algunas de las maniobras de que se valían; los patronos para denegarles a los trabajadores alguna cantidad de dinero por concepto de participación de utilidades, puesto que a juicio de estos legisla

(66) Alberto Trueba Urbina, Tratado Teórico-Práctico de Derecho Procesal del Trabajo, Edit. Porrúa, S. A. Págs. 701, 702. México, 1965.

dores, antes de la susodicha reforma Constitucional, no había una reglamentación que pudiera hacer efectiva la participación.

Al llevarse a cabo la reforma, quizás los trabajadores la aceptaron con agrado, pero al entrar ésta en vigor, y por ende, obligar a los patronos a entregar participación correspondiente de utilidades, los trabajadores nuevamente han sido víctimas de las maniobras de sus patronos, tendientes a hacer nugatorio el derecho de los trabajadores, no entregándoles la cantidad que les corresponde por este concepto.

Tal vez algunos patronos sí hagan efectivo este derecho de los trabajadores; pero si tomamos en consideración lo expresado por los trabajadores, en algunas publicaciones periodísticas en la Ciudad, nos daremos cuenta de que no se ha cumplido fielmente con lo que a este respecto establece la Carta Magna. Y así tenemos que el 17 de agosto de 1972, (casi a diez años de haber entrado en vigor la reforma Constitucional), la revista ¿Por qué?, en su edición número 216, hace un estudio sobre las utilidades obtenidas por la empresa "Olivetti Mexicana"; y afirma que ésta obtuvo en ese año la cantidad de 150,000,000.00 de pesos por concepto de ganancias; de las cuales, cada trabajador le tocaron 25 centavos por concepto de utilidades". (67)

También el periódico "La Prensa", en sus ediciones correspondientes a los días: 17 de febrero y 26 de marzo del año de 1973 en lo que respecta a la participación de los obreros en las utilidades de las empresas, publica lo si-

(67) ¿Por qué?, Revista independiente. Págs. 5 a 7.

guintes: "El dirigente obrero Angel Olivo Solís denunció — que las empresas embotelladoras de refrescos están controladas por capitales estadounidenses que ganan millones de pesos anuales, evaden impuestos, hacen trabajar largas jornadas a sus empleados y burlan los renglones de salarios y reparto de utilidades". (68)

Y en el número siguiente el Periódico a que hacemos referencia se publicó lo siguiente: "a las puertas de la Cervecería Modelo de México se dieron cita numerosos trabajadores de esa empresa para exigir que les paguen la participación de utilidades". (69)

Como los anteriores, más casos por el estilo se siguen suscitando, no obstante lo ordenado por la Fracción IX del Artículo 123 Constitucional, cuyo texto fue establecido en la Reforma Constitucional, que se llevó a cabo en el año de 1962.

Aunque el porcentaje de utilidades que establece nuestra Ley Suprema para ser repartido entre los trabajadores, es bajo, cabe plantear las siguientes interrogantes: — ¿Por qué los patronos aún continúan evadiendo la obligación de repartir utilidades entre sus trabajadores?. De que por sí, el Capital tiene ventajas sobre los trabajadores, como — aquello del "interés razonable que debe percibir el Capital", la exención de repartir utilidades entre sus trabajadores, — que concede la Fracción IX del Artículo 123 Constitucional, — a las empresas de nueva creación, dedicadas a industria extractiva.

(68) Periódico la "Prensa", Pág. 1, 17 - 11 - 73, México.

(69) Periódico la "Prensa", Pág. 3, 26 - III - 73, México.

O bien, ¿es injusto que a los patronos se les haya impuesto la obligación de repartir utilidades a sus trabajadores?.

¿A caso, repartiendo utilidades entre sus trabajadores, con ello se evitaría el incremento de industrias en nuestro País?.

¿O, es muy alto el porcentaje establecido en la Fracción IX del Artículo 123 Constitucional?.

A esta última cuestión, el Dr. Mario de la Cueva dice: "Los directores del movimiento obrero revolucionario, en términos generales, han sido opuestos a la vigencia de la institución: las ventajas que se atribuyen a la participación obrera en las utilidades son más bien ilusorias que reales. Cada trabajador, argumentan los críticos, recibirá una parte muy pequeña de la utilidad que corresponda a la comunidad obrera; esa participación no aumentará considerablemente su salario y, en cambio, engañado por la creencia de que tiene el mismo interés que el empresario, perderá su espíritu de lucha y hará más fácil su explotación. La participación obrera en las utilidades no hace desaparecer el sistema del salariado; ella constituye, únicamente, una prestación complementaria del salario; los trabajadores no logran una ventaja eficiente, en tanto las empresas consiguen una mejor subordinación de sus trabajadores. Por otra parte, la participación en las utilidades constituye frecuentemente un medio de reducción del salario, al menos, tiende a impedir su elevación, lo que siempre redundará en perjuicio de los trabajadores y como la cantidad que percibe cada obrero por concepto de utilidades es insignificante, el sistema resulta una -

forma más hábil y económica de explotación". (70)

Acorde con lo expresado por de la CAUSA, PÉREZ LAFITTE
ro, José, nos dice: "La participación es un medio de mejorar
o mejorar la lucha de clases, es un espacio vital, una nueva
de participación de la masa trabajadora, es un medio de hacer
lo pagar otras tendencias políticas", (71)

El referirse a la participación de los trabajadores en
las actividades de las empresas, PÉREZ LAFITTE, José, nos
expone: "La lucha de clases es nuestra causa, en consecuencia,
nuestro programa. La masa es de los explotados, explotados de
lo se requiere o cambiar con la explotación, la explotación de
esta forma del poder institucional, económico, es un medio
de todo el movimiento lucha por el control de los recursos".

Las últimas consideraciones de PÉREZ LAFITTE, José,
de un momento en adelante, con respecto a la explotación
de los recursos al cambiar de recursos en consecuencia de los
programas sociales que propone la "Lucha de Clases".

Respecto al programa, de la explotación de los recursos
de la explotación de los recursos en el centro de la explotación de los recursos
de explotación de los recursos de la explotación, es un medio
de explotación de los recursos, explotación de los recursos.

El programa de la explotación de los recursos, explotación de los recursos,
de explotación de los recursos, explotación de los recursos, explotación de los recursos.

El programa de la explotación de los recursos, explotación de los recursos,
de explotación de los recursos, explotación de los recursos, explotación de los recursos.

confrontan".

"La lucha de clases dentro de las Instituciones del País, con el empleo y fórmulas de la Ley, sigue su función histórica". (72)

Así las cosas nos preguntamos: ¿De qué medios legales habrán de valerse los trabajadores mexicanos para hacer efectivo su derecho de participación en las utilidades de las empresas?.

(72) Alvires Friscione, Alfonso "La participación de las Utilidades" Edit. Porrúa, S.A., México, 1960.

I).- A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO.

El Artículo 123 de nuestra Carta Magna, es producto de las luchas y proclamas de la clase explotada de México, - desde la Colonia hasta el año de 1910, fecha en que los trabajadores empuñaron las armas para acabar con el sistema de explotación imperante en tiempos del porfiriato. Con la - - creación de este Artículo, se da el primer paso para defender constitucionalmente, a la clase explotada de México.

El Artículo 123 de nuestra Ley Suprema, establece - las normas reivindicatorias, las cuales, son la fuente por - excelencia de la Teoría Integral del Derecho del Trabajo y - están encaminadas a socializar los bienes de la producción - pues sólo así puede compensarse la explotación secular del - trabajo humano. "El Artículo 123 es un instrumento de lucha de clase inspirado en la dialéctica marxista, para sociali- - zar los bienes de la producción a través de normas específi- - cas que consignan derechos reivindicatorios de la clase tra- bajadora". (73)

Las normas reivindicatorias de los derechos de los - trabajadores, son las correspondientes a las Fracciones IX, - XVI, XVII y XVIII del Artículo 123 de nuestra Constitución Supre- ma; y que en el orden enunciado, se refieren a la participa- ción de los obreros en las utilidades de las empresas o pa- - tronos, derecho de los trabajadores para coaligarse en defen- sa de sus intereses, formando sindicatos, asociaciones profe- sionales, etc., derecho de huelga profesional o revoluciona-

(73) ALBERTO TRUEBA URBINA, Nuevo Derecho del Trabajo, Pág.- 211 Edit. Porrúa, S.A. Primera Edición, México, 1970.

LA TEORIA INTEGRAL Y LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

Con afirmarse que existen medios legales idóneos para defender los derechos reivindicatorios de los trabajadores, no con ello se resuelve la cuestión que nos hemos planteado; pues el objeto de este trabajo, en LA REFORMA CONSTITUCIONAL llevada a cabo en el año de 1962.

Por lo que consideramos necesario hacer resaltar la importancia una vez más, que tiene el Artículo 123 de nuestra Suprema Constitución, para los trabajadores en general, y del cual se ha dicho lo siguiente: " En el proceso de formación y en las normas de derecho mexicano del trabajo de la previsión social tiene su origen la Teoría Integral, así como en la identificación y visión del derecho social en el Artículo 123 de la Constitución de 1917; por lo que sus normas no sólo son proteccionistas, sino reivindicatorias de los trabajadores, en el campo de la producción económica y en la vida misma, en razón de su carácter clasista". (74)

En forma ligera hemos mencionado el término: Teoría Integral; por lo que ahora nos disponemos a escudriñar el significado de dicho concepto, tan íntimamente ligado al Artículo 123 de nuestra Carta Magna. Y, para tal efecto, veamos lo que al respecto escribe el Dr. Alberto Trueba Urbina: "La Teoría Integral es, en suma, no sólo la explicación de las relaciones sociales del Artículo 123 precepto revolucionario y de sus leyes reglamentarias productos de la democra-

(74) ALBERTO TRUEBA URBINA, Nuevo Derecho de trabajo, Pág. - Edit. Porrúa, S.A. Primera Edición, México 1970.

cia capitalista, sino fuerza dialéctica para la transformación de las estructuras económicas y sociales, haciendo vivas y dinámicas las normas del trabajo y de la previsión social, para bienestar y felicidad de todos los hombres y mujeres que viven en nuestro país". (75)

Las ideas expuestas por el maestro Alberto Trueba Urbina, ponen de manifiesto la importancia del artículo 123 -- Constitucional, en su concepción original, ya que tal artículo lo fué elaborado por legisladores obreristas algunos de los cuales tuvieron el mérito de haber participado en el movimiento armado de 1910.

La creación del susodicho Artículo, revela la mística revolucionaria que inspiró al Constituyente de Querétaro del año de 1917. Y, la reforma hecha al Artículo 123 en el año de 1962, es contraria a los ideales por los que la clase trabajadora empuñó las armas y derramó su sangre en los campos de batalla al participar en la Revolución Mexicana que estalló en el año de 1910. Y, es contrarrevolucionaria a la luz de la Teoría Integral del Derecho del Trabajo, puesto que "La Teoría Integral, es también síntesis de la investigación de la revolución burguesa de 1910, que en su desarrollo recogió las angustias y el malestar de los campesinos y de los obreros, y compartiendo en su evolución la explotación en los talleres y fábricas, reviviendo el recuerdo sangriento de Cananea y Río Blanco, etc., originando la ideología social del Constituyente de Querétaro de 1917, donde se estructuraron los nuevos derechos sociales de los trabajadores - -

(75) Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo, Pág.- 223, Editorial Porrúa Primera Edición, México 1970.

frente a los explotadores y propietarios y frente al Derecho Público de los gobernantes que detentan el poder político en representación de la democracia capitalista". (76)

La reforma Constitucional llevada a cabo en el año - de 1962, fue provecho para el capital, más benéfica para éste que para la clase trabajadora de México, propiciándose con tal reforma, pobreza y descontento de los trabajadores, quienes van perdiendo la fe en el sistema de explotación en que viven; situación que esta originando que la clase trabajadora piense en un cambio social, en un cambio de estructuras, - llámese como se llame, pero que sea más favorable para los - explotados en general. Esa es la opinión más generalizada - que se obtuvo en la encuesta que personalmente hicimos a los trabajadores de distintas ramas del trabajo, los cuales también externaron su preocupación por la vida cara que prevalece y afecta a los hogares mexicanos.

La reforma Constitucional de nuestra referencia ha - tenido repercusiones en los trabajadores de México, quienes ya han hecho conciencia de clase y cada día van teniendo más fe en la Teoría Integral del Derecho del Trabajo, pues "La - Teoría Integral es fuerza dialéctica para hacer conciencia - en la clase obrera, a fin de que materialice sus reivindicaciones sociales, pues a pesar de las actividades actuales - del Estado político, ni la Legislación, ni la administración ni la jurisdicción, que lo constituyen, por su función política o burguesa procurarán el cambio de las estructuras económicas, lo que sólo se conseguiría a través de la revolución proletaria que algún día lleve a cabo la clase obrera" (77)

(76) ALBERTO TRUEBA URBINA, Nuevo Derecho del Trabajo Pág. - 223 y 224 Edit. Porrúa, A.A. México, 1970.

(77) ALBERTO TRUEBA URBINA, Nuevo Derecho del Trabajo Pág. - 224. 1a. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1970.

Además del interés razonable que se concede al capital con motivo de la multicitada reforma Constitucional llevada a cabo en el año de 1962, se hicieron otras innovaciones que también se pueden contemplar a la luz de la Teoría Integral pues también son en detrimento de la clase trabajadora de México. Nos referimos al contenido del inciso d) de la Fracción IX del artículo 123 de nuestra Carta Magna, y que a la letra dice: "La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de explotación y otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares" (78)

Y, acordes con lo establecido por el inciso d) de la fracción IX del Artículo 123 Constitucional, los Artículos 126, 127 y 131 de la Ley Federal del Trabajo Estatuyen lo siguiente:

"Artículo 126. Quedan exceptuadas de la obligación de repartir utilidades I. las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento. II. Las empresas de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante dos primeros años de funcionamiento. La determinación de la novedad del producto se ajustará a lo que dispongan las leyes para fomento de industrias nuevas; III. Las empresas de industria extractiva, de nueva creación, durante el período de exploración; IV.- Las instituciones de asistencia privada reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de -

(78) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, - Colección Porrúa, S.A. México, 1965.

asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios; V. El Instituto Mexicano del Seguro Social y las Instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia; y VI. Las empresas que tengan un capital menor del que fija la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que opere en la industria, previa consulta con la Secretaría de Industria y Comercio. La resolución podrá revocarse total o parcialmente cuando existan circunstancias especiales que las justifiquen.

Artículo 120.- El acceso de las empresas a las ayudas otorgadas en el marco de las disposiciones de esta Ley, se regirá por las siguientes reglas: I. Las disposiciones, condiciones y requisitos de las empresas en materia de...

Artículo 121.- El acceso de las empresas a las ayudas otorgadas en el marco de las disposiciones de esta Ley, se regirá por las siguientes reglas: I. Las disposiciones, condiciones y requisitos de las empresas en materia de...

El momento de la entrega de las ayudas otorgadas a las empresas beneficiarias por concepto de subsidio, se regirá por las disposiciones de esta Ley, las cuales se aplicarán de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento de esta Ley. La entrega de las ayudas otorgadas se regirá por las disposiciones de esta Ley, las cuales se aplicarán de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento de esta Ley. La entrega de las ayudas otorgadas se regirá por las disposiciones de esta Ley, las cuales se aplicarán de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento de esta Ley.

El presente artículo se adiciona a la Ley del Seguro Social, con el siguiente texto: "Artículo 120.- El acceso de las empresas a las ayudas otorgadas en el marco de las disposiciones de esta Ley, se regirá por las siguientes reglas: I. Las disposiciones, condiciones y requisitos de las empresas en materia de..."

LA TEORIA INTEGRAL Y EL SALARIO.- Quedó dicho en páginas anteriores de este trabajo, que la Reforma Constitucional llevada a cabo en el año de 1962, también modificó el texto original del Artículo 123 de nuestra Carta Magna, en lo que respecta al salario. Circunstancia ésta que nos permite hacer alusión aunque sea muy someramente y a la luz de la Teoría Integral, a las susodichas Reformas Constitucionales, ya que también son motivo de esta tesis. Y, con el fin de llevar a cabo nuestro objetivo, a continuación resumimos sólo algunas de las ideas que respecto al salario fueron expresadas en el inciso F) de este Trabajo.

Primeramente mencionaremos algunas opiniones vertidas a favor, por uno de los reformadores, en relación al proyecto de reformas al Artículo 123 Constitucional que en el año de 1961, el Ejecutivo envió a la Cámara de Senadores.

"Cuando envíe reforma a la Fracción VI que se refiere al salario mínimo, es porque en la forma actual en que se establecen estos salarios por los Municipios, se ha encontrado en la práctica que es defectuoso e inoperante. Este sistema obedeció a razones del pasado, pero no ha venido a resolver el problema de la clase, trabajadora; por ello es necesario que el salario mínimo sea aplicado en forma razonable y que cumpla con su cometido para satisfacer las necesidades más ingentes de los obreros; en la actualidad la industrialización en nuestro país, ha conformado nuevas ramas de mano de obra, que han sobrepasado los Municipios y la forma de salarios mínimos actuales y ante estas realidades la forma actual incorpora el salario mínimo profesional así como la creación de un organismo encargado de vigilar este mismo salario y propone además que funcione permanentemente, que marque zonas económicas después de los estudios respectivos y -

haga que se cumpla esa nueva norma". (80)

No obstante que se emitieron en favor de la reforma Constitucional, las siguientes opiniones que acabamos de transcribir, surgió el comentario siguiente: "El salario mínimo tenía una base esencialmente económica y clasista; por cuanto que al mismo tiempo que se atendía a la necesidad de que los trabajadores por medio del salario mínimo obtuviesen los elementos necesarios para la vida, no dejaron de tomarse en cuenta las condiciones económicas de la región donde se fijaba, de manera que tal fijación obedecía indiscutiblemente a las necesidades de los obreros y a las condiciones económicas de la región. El salario era un derecho mínimo de clase. El Legislador señaló los órganos encargados de fijar el salario mínimo y al establecerlos los atribuyó competencia sucesiva, de modo que la actitud negligente o maliciosa del que la tenía en primer lugar, pudiera ser subsanada automáticamente por el superior inmediato y la de éste por la Autoridad máxima administrativa dentro del territorio de la jurisdicción, en el orden local.

La fijación del salario quedó encuadrada dentro de la organización Constitucional administrativa del trabajo con plena autonomía frente a los clásicos poderes del Estado, Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La fijación del salario mínimo y de la participación en las utilidades se hacía por comisiones especiales que se formaban en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación que se estable

(80) Diario de los Debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, año I, Período Ordinario, XLV Legislatura, T.I. No. 26, sesión publicada el 28-XII-51, Págs. 7 a 9.

cía en cada Estado". (81)

De acuerdo con el Considerando Cuarto de la Iniciativa de reformas, mediante la cual se hizo la Reforma Constitucional antes aludida, se estableció lo siguiente: "La modificación de la base para la determinación de los salarios mínimos, presupone la creación de nuevos órganos encargados de fijarlos, proponiéndose para tal efecto una Comisión Nacional que funcionará permanentemente, única, que de acuerdo con la Constitución procederá a la demarcación de las zonas-económicas y a efectuar los estudios necesarios para conocer las necesidades de los trabajadores y las condiciones sociales, y económicas de la República, y Comisiones Regionales - que le estén subordinadas". (82)

El congreso de la Unión aprobó la iniciativa de reformas que al Ejecutivo le envió, la cual modificó la esencia del salario; y así tenemos los comentarios siguientes: - "La esencia del nuevo salario es política y se pone en manos del presidente de la República la facultad de fijar los salarios dada la estructura de las Comisiones Regionales y de la Comisión Nacional para fijación de los salarios mínimos".

El Ejecutivo Federal a través del representante del gobierno en la Comisión Nacional para esa fijación de la misma". (83)

El salario es de suma importancia para la clase tra-

(81) ALBERTO TRUEBA URBINA, Derecho Procesal del Trabajo, - Pág. 671.

(82) Iniciativa de Reformas Const. de 1961 Edi. Of. de H. - Cám. Dip.

(83) Alberto Trueba Urbina, Derecho Procesal del Trabajo, - Pág.676, Edit. Porrúa, S.A. México 1965.

bajadora ya que un salario que satisfaga las necesidades económicas más apremiantes de la clase explotada, permitiría a ésta, su bienestar en el orden económico y social. Y, como a raíz de la reforma Constitucional, la fijación del mismo, queda en manos del Ejecutivo Federal, la representación del mismo queda en manos del Ejecutivo para representar a la clase trabajadora más dificultad para aumentarlo como en los casos en que el costo de la vida, es muy incongruente con el salario obtenido.

Es así como surge el comentario siguiente Constitucional en relación a la Teoría Integral: "La Teoría Integral enseña que los derechos sociales no conviven en armonía con la Constitución de 1917, sino que están en lucha constante y permanentemente prevalece el imperio de la Constitución Política sobre la Constitución Social, porque, el poder político le otorga su fuerza incondicional y porque la Constitución social no tiene más apoyo y más fuerza que la que le da la clase obrera", [34]

Con la reforma Constitucional llevada a cabo en el año de 1962, se convirtieron los municipios, tras el mismo tiempo que se les otorgó a los Municipios, la facultad para fijar los salarios mínimos, también se otorgó a la clase trabajadora que con la mencionada reforma Constitucional se les mejoraría su situación económica. Pero en que la reforma al salario, llevada a cabo en 1962, se restringió a los representantes de la clase trabajadora, tal reforma fue una exigencia más del Estado para conservar a la clase trabajadora de 1962

[34] Alberto Torres Arce, *Curso Teórico del Trabajo*, 1962, p. 113. Ed. Porla S.A., México, 1962.

tro País.

Y, así tenemos el comentario siguiente: "El estado - político, a cambio de paz, en los momentos de crisis política y cuando considera que el conformismo obrero puede perturbarse, expide leyes mejorando las condiciones de trabajo, su perando los derechos de los trabajadores, a fin de que obtengan mejores prestaciones, reglamentando con fines proteccionistas diversas actividades laborales e incluyendo nuevas fi guras ya protegidas en el Artículo 123, y convirtiendo en -- norma jurídica la jurisprudencia favorable a los trabajado-- res". (85)

(85) Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo, 1a. - Edición Pág. 222, Edit. Porrúa, S.A. México, 1970.

C O N C L U S I O N E S

- 1.- La palabra "Trabajo", deriva del Verbo Latino "tripaliere", cuyo significado es: ocuparse en ejercicio u obra.
- 2.- El hombre siempre ha estado ligado al trabajo. En la Sociedad primitiva nadie explota el trabajo de los demás.
- 3.- La acumulación de riquezas naturales en poder de los Jefes de las tribus, así como las luchas entre los diversos grupos humanos, originaron la explotación del trabajo ajeno.
- 4.- Al desaparecer la esclavitud, se inicia el trabajo libre.
- 5.- Los inventos y descubrimientos dan lugar a una corriente de febril actividad, originando la necesidad de crear leyes para proteger a los obreros de las industrias.
- 6.- Las normas que rigieron durante la Colonia fueron la recopilación de leyes de los Reinos de Indias y las Ordenanzas, ambas tenían fines proteccionistas para los indios.
- 7.- En la época independiente se dictaron varios decretos, tendientes a proteger a los explotados; la abolición de la esclavitud, la extinción del tributo que pagaban los indios.
- 8.- Durante el porfiriato se tuvo, en condiciones de miseria a los trabajadores, lo que propició que éstos empuñasen las armas para acabar con el gobierno protector de los explotadores. Los trabajadores del campo y de las fábricas, derramaron su sangre y algunos hasta perdieron la vida, en aras del progreso de México y de la clase trabajadora.

- 9.- Al triunfo de la Revolución Mexicana de 1910, se celebró un Congreso Constituyente, en el cual estuvo presente la participación genuina del pueblo mexicano, en él se manifestaron y se consolidaron en presentes constitucionales los derechos sociales de los trabajadores.
- 10.- La Constitución Mexicana de 1917, es la primera en el mundo en consagrar principios sociales, los cuales vienen a darles protección a las clases económicamente débiles.
- 11.- El artículo 123 Constitucional consagra principios referentes al trabajo y a la previsión social, camino que más tarde adoptaron constituciones de otros países.
- 12.- El Artículo 123 Constitucional es un instrumento de lucha obtenido por la clase trabajadora de nuestro país, contra el capital a través del movimiento armado de 1910. Y, al reformarse el susodicho artículo en el año de 1962, legalmente se le impide a la clase trabajadora exigir aumento del salario aunque haya gran equilibrio en el precio de los productos de primera necesidad y el salario mínimo.
- 13.- Aunque los gerentes y directores de las empresas no fueron incluidos en la reforma constitucional como titulares del derecho de participar en las utilidades de las empresas, consideramos que se les debió incluir, puesto que las ganancias de las empresas, también se deben al trabajo e ingenio de estos trabajadores.
- 14.- Los trabajadores no tienen derecho a intervenir en la dirección o administración de las empresas; lo que propicia que los patronos realicen ciertas maniobras tendientes a denegar el monto de utilidades que corresponde a los trabajadores.

- 15.- En la reforma Constitucional llevada a cabo en el año de 1962 se le conceden derechos al capital; y si tomamos en cuenta que en nuestro país operan empresas que pertenecen a los consorcios extranjeros, prácticamente el Artículo 123 de nuestra Carta Magna, protege el capital extranjero. Tal reforma es contraria a la mística que inspiró al Constituyente de 1917.
- 16.- La institución de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, no llena el sentido-social para el cual fue creada. Si el monto que les corresponde a los trabajadores por concepto de participación de utilidades, se convirtiera en acciones de los trabajadores de la misma empresa en que trabaja, ello se traducirá en un estímulo para los trabajadores, a la vez que los haría sentirse más responsables; así se comprometería a mejorar su eficiencia y consecuentemente a incrementar la calidad y la producción. Es necesario mejorar las condiciones económicas y sociales de la clase trabajadora de México.
- 17.- Conforme a la Teoría Integral, el Artículo 123 Constitucional es fuerza dialéctica para la transformación de las estructuras económica y sociales de México. Y, en virtud de que la reforma constitucional llevada a cabo en el año de 1962, es contraria a los intereses de los trabajadores y favorable al capital, a la clase trabajadora de México, sólo le queda un camino: ejercer los derechos, el de huelga y asociación profesional que consagra nuestra Constitución Social de 1917, hasta lograr el progreso de México y la justicia social para todos los mexicanos.

B I B L I O G R A F I A

- ALVIREZ FRISCIONE, ALFONSO. "La participación de Utilidades-
Edit. Porrúa, S. A. México, 1960.
- CUE CANOVAS, AGUSTIN, Historia Social y Económica de México,
1521-1854, Edit. Trillas, México, 1972.
- DE LA CUEVA MARIO, Derecho del Trabajo 10a. Edición, Edit.
Porrúa, S.A., México, 1967.
- D. POZZO, JUAN Manual Teórico Práctico de Derecho del Traba-
jo, Edit. Ediar, "2a. Edición, Buenos Aires Argentina,-
1967.
- DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO DE LA UNION DE LOS ESTA-
DOS UNIDOS MEXICANOS, Tomo I. No. 26, 28 de diciembre -
de 1961.
- DIARIO OFICIAL de la Federación, de 21 de Nov. de 1962.
- GUERRERO, EUQUERIO, Manual de Derecho del Trabajo, 5a. Edi-
ción. Edit. Porrúa, S.A. México, 1971.
- HERNANDEZ SAUCEDO, JESUS, Participación de Utilidades, Edi-
ciones Contables y Administrativas S.A. México, 1969.
- LEMOINE VILLICAÑA, ERNESTO, Morelos, U.N.A.M., México, 1965.
- MEMORIA del Congreso Mexicano de Derecho del Trabajo y Previ-
sión Social, Tomo I., Talleres Gráficos de la Nación, -
México, 1950.
- NUEVO PEQUEÑO Larousse, Diccionario de la Lengua Española, -
librería Larousse, París VI. 1951.
- PADILLA G. FCO. La participación de Utilidades en la Nueva -
Ley Federal del Trabajo, México, 1971.

ROUNIX PASTOR: Génesis del Artículo 123, de la Constitución-
Política de 1917, México, 1959.

SILVA HERZOG JESUS: Breve Historia de la Revolución Mexicana.
Fondo de la Cultura Económica., México Buenos Aires, -
1960.

SANCHEZ ALVARADO, ALFREDO Instituciones de Derecho Mexicano-
del Trabajo, 1er. Tomo, Vol. I. México, 1967.

TRUEBA URBINA ALBERTO: Leyes Fundamentales de México, Edit.-
Porrúa S.A., México, 1808-1871.

TRUEBA URBINA, ALBERTO: Derecho Procesal del Trabajo, Edit.-
Porrúa, S.A. México 1965.

TRUEBA URBINA, ALBERTO, Nuevo Derecho del Trabajo, 1a. Edic.
Edit. Porrúa, S.A., México, 1970.